



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON” 291

29j

**ALCANCES Y LIMITES LEGALES DE LAS RELACIONES
DEL ESTADO MEXICANO CON EL VATICANO**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO



Presenta:

EUGENIO PONGA CASTRO

Aragón, México, Octubre de 1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E M A : " ALCANCES Y LIMITES LEGALES DE LAS RELACIONES DEL ESTADO MEXICANO CON EL VATICANO " .

I N D I C E .

	Pag
PRESENTACION.	1
INTRODUCCION.	2
CAPITULO 1. ANTECEDENTES GENERALES.	7
1.1. DEL ORIGEN DEL ESTADO.	8
1.2. ANALISIS DE SUS ELEMENTOS.	14
1.2.1. TERRITORIO.	15
1.2.2. POBLACION.	20
1.2.3. GOBIERNO.	25
1.2.4. LA SOBERANIA.	31
1.3. NATURALEZA DEL GOBIERNO EN RELACION AL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO MODERNO.	35
CAPITULO 2. LA ESTRUCTURA DEL VATICANO.	41
2.1. ORIGEN Y DESARROLLO.	42
2.2. SU ORGANIZACION.	50
2.3. FORMA DE GOBIERNO.	54
2.3.1. EL PRINCIPIO DE LA NO INGERENCIA EN ASUNTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS.	58
2.4. COMENTARIOS SOBRE LA RIQUEZA DEL VATICANO.	63

CAPITULO 3. MARCO JURIDICO DE LAS RELACIONES	
ENTRE LOS ESTADOS.	70
3.1. RAZON DE SER Y OBJETIVOS	71
3.2. LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RE-	
LACIONES DIPLOMATICAS.	75
3.2.1. PRIVILEGIOS.	81
3.2.2. INMUNIDADES.	88
3.3. LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RE-	
LACIONES CONSULARES.	92
3.3.1. PRIVILEGIOS.	97
3.3.2. INMUNIDADES.	100
3.4. SITUACION DE LA NUNCIATURA.	102
CAPITULO 4. CONSECUENCIAS DE LAS RELACIONES	
DIPLOMATICAS MEXICO-VATICANO.	106
4.1. EL LLAMADO REPRESENTANTE PERSONAL	
CONFORME AL DERECHO ADMINISTRATIVO.	112
4.2. LA SITUACION CONSTITUCIONAL.	117
4.2.1. ESPECIAL REFERENCIA A LA LIBERTAD	
DE CREENCIAS.	138
4.3. EL INTERES RECIPROCO ENTRE MEXICO Y	
EL VATICANO.	141
4.4. PROPOSICIONES.	143
CONCLUSIONES.	146
BIBLIOGRAFIA.	151

P R E S E N T A C I O N .

El tema de las Relaciones entre la Iglesia y el Estado Mexicano, ha sido tratado en forma abundante por los autores, quienes han expresado una diversidad de criterios, ya sea a favor o en contra. Los últimos acontecimientos que se han presentado en México, como el pretendido acercamiento entre ambas partes, desde que asumió la Presidencia de la República Carlos Salinas de Gortari, -- quien a su toma de protesta del cargo, invitó a los representantes de la Iglesia Católica; el nombramiento de un Representante Personal al Vaticano; la última visita del Sumo Pontífice a nuestro país; hechos que han originado múltiples comentarios de todas partes, principalmente del Clero Mexicano quien tiene la pretensión de lograr reformas a los artículos Constitucionales que reclaman la actividad de éstos.

Estos sucesos han despertado el interés en elaborar este trabajo, donde investigaré con el propósito de precisar que tipo de Relaciones han llevado el Estado y la Iglesia en el pasado; y si actualmente es factible y conveniente el entablamiento de Relaciones Diplomáticas con las correspondientes reformas Constitucionales.

I N T R O D U C C I O N .

Para comenzar este trabajo de tesis, en el primer Capítulo haremos un estudio del Estado como un Ente Jurídico Internacional, para tal efecto recurriremos a lo que nos establece la Teoría General Del Estado.

Es necesario como primer paso hacer un somero bosquejo histórico para determinar el Origen del Estado, desde los primeros antecedentes que se tienen, cuando aparece la Polis Griega, que en la referencia primitiva que tenemos de ciudad-Estado; señalaremos las diferentes teorías que explican la necesidad que tuvo el hombre para agruparse y así llegar a formar el Estado, en su concepción moderna como actualmente lo conocemos; para esto analizaremos los elementos constitutivos del Estado: Territorio, Población y Gobierno; cada uno por separado para determinar su importancia y finalizar concluyendo la necesidad de la existencia de los tres para la conformación del Estado.

Cuando territorio, población y gobierno se integren, podemos hablar de un Estado Soberano, así que haremos referencia a lo que entenderemos por Soberanía y la importancia de éste en el Derecho Internacional Público.

co que rige las relaciones entre las Naciones; por último en este Capítulo, estudiaremos el conjunto de normas o principios que rigen las Relaciones entre los Estados Soberanos y que van a configurar el Derecho Internacional Público.

En el Capítulo 2 analizaremos la estructura y formación del Vaticano, como personaje importante de este trabajo; para lo cual iniciaremos por determinar su origen y desarrollo, desde Jesucristo su fundador hasta el actual representante de la misma: Juan Pablo II.

Trataremos de determinar la forma de Organización del Vaticano, mencionando la evolución que ha tenido con el transcurrir del tiempo; haciendo referencia a los Tratados de Letrán de 1929, que son de gran importancia para este Organismo Internacional. Se destacará la figura que representa el Sumo Pontífice en su estructura organizacional.

Haremos mención a la forma de Gobierno que presenta el Vaticano, para esto nos valdremos también de la Teoría General del Estado, constituyendo parámetros entre el Vaticano y el Estado propiamente dicho, para poder estar en disposición de precisar la naturaleza jurídica del Vaticano y poder determinar si constituye un Estado o no. Finalizaremos este apartado señalando algunas de las violaciones que comete el Vaticano a los principios del Derecho Internacional Público; y haciendo un comentario -

sobre la riqueza que posee este Organismo Internacional.

Una vez, que se haya estudiado al Estado, y que conozcamos al Vaticano en todos sus caracteres, - estamos en aptitud de comenzar a tratar sobre el marco legal que rige las Relaciones Internacionales entre los Estados Soberanos; en el Capítulo tercero, haremos referencia a la razón de ser y objetivos de estas Relaciones; señalaremos el origen de las mismas y su fundamentación, -- consuetudinaria, hasta que se llevan a cabo las Convenciones de Viena, sobre privilegios e inmunidades; siendo que una va a regir directamente las Relaciones Diplomáticas y la otra las Relaciones Consulares; precisaremos las características de cada una de estas Convenciones, así como -- las diferencias e importancia de las mismas.

Veremos si lo establecido en la Convención de Viena es aplicable a los representantes del Vaticano: -- es decir, si los privilegios e inmunidades que son aplicables a los representantes de un Estado que se encuentren en otro Estado; protegerán a los miembros del Vaticano -- que se encuentren en otro país; para esto, se delimitará el término de Nuncio empleado en la Convención de Viena.

Como último inciso de este Capítulo, será -- para analizar la situación jurídica de la Nunciatura.

Personalmente considerando al Capitulo 4 el más importante de este trabajo, porque en él precisaremos las consecuencias que pudiesen darse si México entabla Relaciones Diplomáticas con el Vaticano; para tal efecto y a manera de introducción haremos una breve sinópsis histórica de las relaciones que ha tenido México con el Clero hasta nuestros días, es importante tener una idea de esto, para poder comprender el fundamento que tuvieron nuestros legisladores de 1917 al elaborar la Carta Magna; haremos un estudio de los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 Constitucionales, que son los que rigen la actividad del Clero en México, mismos que en múltiples ocasiones la Iglesia ha querido reformar para obtener los privilegios que gozaba años atrás; como constancia de estas aseveraciones transcribiremos notas periodísticas aparecidas en varios diarios de gran circulación, con declaraciones que violan las disposiciones Constitucionales.

Por la importancia que tiene el Derecho Humano de la Libertad de Creencias, haremos una referencia especial al respecto, su tratamiento jurídico en nuestra legislación y breves comentarios en otras legislaciones internacionales.

Siempre que se entabla una relación, ha de existir un interés de por medio; estableceremos cual es el interés recíproco que tienen el Gobierno Mexicano y el Vaticano, para querer tener Relaciones Diplomáticas. Como

epflogo de este trabajo de tésis, señalaremos algunas pro
posiciones concretas referentes a las Relaciones del Esta
do Mexicano con el Vaticano, relacionandolas con el conte
nido de este estudio.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES GENERALES.

INTRODUCCION.

Si queremos tener conceptos objetivos de los alcances y límites legales de las Relaciones Internacionales entre el Estado Mexicano y el Vaticano, es necesario para el inicio de nuestro trabajo, establecer prontamente antecedentes de lo que la Teoría General del Estado, en el ámbito del Derecho Internacional Público, va a entender como Estado.

De tal forma, una vez que en este Capítulo, hallamos analizado el origen del Estado, desintegrando sus elementos, veremos esa objetividad, para establecer la naturaleza del Gobierno con relación al Derecho Internacional Público moderno; y para finalizar, haremos un breve esbozo del origen del Estado Mexicano, aplicando claro esta, a todos estos conceptos la Doctrina que nos sirve para apoyar nuestro análisis.

Desde este inicio de trabajo, aportaremos elementos para formarnos un criterio si el Vaticano es un Estado o no.

1.1. DEL ORIGEN DEL ESTADO.

El origen del Estado se determina a partir de la presencia de sus elementos, como son el Territorio, la Población y el Gobierno, y estos mismos en el momento en que se delimitan, creando las fronteras y hablan de una cierta Soberanía Jurídica para cada uno de ellos.

Esta situación no se ha dado históricamente de la noche a la mañana, la evolución del hombre en su principio, presentaba estructuras indefinidas debido a la lucha por el poder entre los Imperios Antiguos, y es sin duda hasta el momento en que aparece la Polis Griega, en que se empieza a tener noticias de la concepción Democrática-Jurídica de la ciudad-Estado, tal referencia nos la hace el Maestro Guillermo Florio Margadant, al afirmar que: " Lo que Grecia aporta al Derecho corresponde, sobre todo a dos temas: Su experimentación con el Régimen Constitucional de las vivencias Estado-ciudad (Polis) y su discusión filosófica acerca de temas directa o indirectamente Jurídicos.

Recordemos aquí que el Derecho Griego no era un Derecho relativamente unificado como el Romano: cada Polis tenía su propio Derecho, y sobre la posible exis -

tencia de un fondo jurídico común tan Helenico, las opiniones de los especialistas discrepan. Conocemos sobre todo el Derecho de Atenas en gran parte por fuentes extrajurídicas; el de Esparta en una gran parte por las descripciones Atenienses, y el de Gortyna a causa de una importante inscripción respectiva." (1)

Tal vez lo que favoreció a la división del grupo Griego, autónomamente por Ciudades-Estado, o Polis, fué su conformación geográfica montañosa que no permitía rápidamente la comunicación.

Esta situación, en esta época, y con el poder del Imperio Romano, se vuelven a romper las estructuras que empezaban a dar forma, al origen de la concepción del Estado moderno; y la necesidad convencional de que los individuos pudiesen formar una organización capaz que les permitiera desarrollarse, es la razón por la cual, la sociedad se va integrando, a fin de formar una estructura jurídica acorde a su propio desarrollo.

Sobre esta idea del origen convencional del Estado, el Maestro Georges Burdeau, nos comenta lo siguiente: "Entre las hipótesis relativas al origen del Estado, ocupa un sitio especial aquella que se refiere a una convención establecida entre los individuos con el objeto de formar el Estado. Esto se debe a que las Doctrinas que adoptan este punto de vista exceden por mucho, por sus repercusiones en el campo de la Ciencia Política, a (1) Floris Margadant G. Panorámica de la Historia Universal del Derecho. Ed. Porrúa. 1988. pag. 61.

la cuestión particular de la formación del Estado. Im --
 plica la toma de posición respecto a un gran número de --
 problemas fundamentales del Derecho Público: el origen --
 de la Soberanía, el valor de los Derechos Individuales, --
 las situaciones respectivas del individuo y del Estado --
 en las relaciones de la vida jurídica, etc. Por otra par --
 te, los autores que en el curso del siglo XVIII, definie --
 ron la Teoría del origen convencional del Estado, apoyan --
 su teoría en la hipótesis de un Estado Natural, condici --
 ón primera de la humanidad y base del orden jurídico de --
 nominado Derecho Natural.

Ahora bien, por el hecho de su incorporación
 en la Teoría del Derecho Natural, la idea de un fundamen --
 to contractual del Estado, ha tenido una resonancia a la
 que no puede aspirar sino únicamente ha sido propuesta --
 en su desnudez, como hipótesis de la génesis de la orga --
 nización política." (2)

Tal situación, a impulsado al ser humano, a --
 unirse a fin de coordinar sus esfuerzos y poderes, para --
 equilibrarlos a través de una institución jurídica que --
 les permita su superación.

Y como lo menciona el Maestro Burdeau, para --
 el siglo XVIII, ya se establecen nuevas ideas sobre el --
 Estado, y es sin duda uno de los pilares, la Declaración
 de Independencia de los E.U.A., misma que en sus tres --
 puntos declarativos, invocaba ese Derecho Natural, para --
 (2) Burdeau Georges. Tratado de Ciencias Políticas. UNAM
 Tomo II. Vol. I 1980. Pág. 77.

que los ciudadanos tuvieran libertades para su subsistencia; el Maestro Secco Ellauri, nos comenta sobre la Declaración firmada el 4 de julio de 1776: "La Declaración que tuvo repercusión universal, proclamó 3 principios fundamentales: el primero decía que todos los hombres -- han recibido de Dios ciertos Derechos Naturales como la vida, la libertad y la conquista de la felicidad, los -- llamados Derechos Naturales se incorporaron más tarde a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa. El segundo afirmaba que -- los Gobiernos debían sus justos poderes del consentimiento de los gobernados. Finalmente expresaba que es legítimo derrocar a un gobierno por la fuerza de las armas y -- establecer otro en su reemplazo cuando no respete los Derechos Naturales." (3)

No cabe duda que la teoría llevada a la práctica, tiende a responder a una necesidad que surge por -- la explosión demográfica, y los asentamientos humanos -- que en determinado momento han de organizarse.

Las ideas de Independencia de E.U.A., generaron en los filósofos de aquel tiempo, nuevas concepciones referentes a la organización del Estado, y hablando claro esta, de la lucha por el poder entre los individuos, tal es el caso de las ideas del Maestro J.J. Rousseau, quien es citado por el Maestro Burgoa, respecto a su famoso Contrato Social, en los siguientes términos: "El (3) Secco Ellauri Oscar. Los tiempos Modernos y Contemporáneos. Buenos Aires. Ed. Kapelusz. 1965. Pag. 146 y 147

hombre en su principio vivía en estado de naturaleza, es decir, que su actividad no estaba limitada por ninguna - norma, que desplegab su libertad sin obstáculo alguno; - en una palabra, que disfrutaba de una completa felicidad, para cuya consecución, según dicho pensador, no operaba - la razón, sino el sentimiento de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos, antes colocados en una posición verdadera de igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas - de ellos. Para evitar estos conflictos los hombres con - certan un pacto de convivencia, estableciendo de esta ma - nera la Sociedad Civil, limitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo en esta forma - sus Derechos Naturales. Al crearse la Sociedad Civil, de la oposición al estado de naturaleza, se estableció un - poder o una autoridad suprema, cuyo titular fué y es la - comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este - poder o autoridad se le llama Voluntad General.

La necesidad del hombre por desarrollarse en Sociedad, hace que éste sacrifique parte de su Derecho - Natural, para someterse al Derecho de la Sociedad respec - tandolo, y una vez infraccionandolo, la misma Sociedad - establece un poder de Voluntad General, que en este caso sería el Gobierno, quien proporciona mecanismos de Dere - cho, para que este mismo pueda ser accionado, y llegar a constreñir la voluntad de aquel que ha infraccionado el - Derecho, restableciendole la Seguridad Jurídica entre --

(4) Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Po - rrua. 1975. pag. 89 y 90.

esa comunidad.

No debemos olvidar el momento del estallido - de la Revolución Francesa, y de la firma de un documento tan importante para la Historia como fué: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en los conceptos del poder y Voluntad General llamados por J.J. Rousseau, ya no íban a recaer directamente en el Rey o Emperador, pues estos elementos o la Soberanía van a radicar esencialmente en la Nación, además de las diversas garantías contenidas para el respeto de la Seguridad Jurídica por parte de la Voluntad General o Gobierno.

Tal situación se refleja en el artículo tercero de dicha Declaración, el cual a la letra dice:

"El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación, - ningún cuerpo o individuo puede - ejercer autoridad que no emane de ella expresamente." (5)

En este momento, cuando la Sociedad de todo-el mundo empieza a reclamar para sí sus Derechos Naturales conformandose ya una identidad étnica entre los Estados, que les ayudaría a conservar su estructura que presenta actualmente.

Por lo anterior, es la Declaración citada, - como pudiesemos decir, forma el punto principal por el cual el Estado moderno y sus teorías se van confeccionando.

(5) Secco Ellauri. Ob. Cit. Pag. 164.

Si bien es cierto, todas estas ideas, son - transportadas a nuestro país, también lo es que para el estudio del surgimiento del Estado Mexicano; trataremos con mayor intensidad la idea y teorías del Derecho de Estado, cuando establezcamos la naturaleza del Gobierno en relación al Derecho Internacional Público moderno en el inciso 1.3. Hecha tal aclaración pasaremos al estudio - de los elementos del Estado visto en su actualidad.

1.2. ANALISIS DE SUS ELEMENTOS.

Una vez, que la Revolución Francesa triunfa, se genera a nivel mundial, la configuración y estructura ción de vida, de los Estados, los que respondían a la integración de ideas de un territorio, con una población - identificada, en raza y costumbres por lo general, y los mismos una vez organizados establecían su Gobierno, y en tos elementos juntos, nos darían el concepto de Estado, - el cual, frente a los demás Estados conservaría su personalidad moral Soberana, frente a los demás poderes o voluntades generales de los demás Estados.

Razón por la cual vamos a empezar a tratar - cada uno de los elementos que conforman al Estado.

1.2.1. TERRITORIO.

Una de las luchas principales de la humanidad a través de los siglos, es la de guardar un imperio sobre un territorio, de ahí que nuestros antepasados, hayan querido expandirse hasta donde su poder estatal pudiese obligar a las personas a someterse a su voluntad.

El territorio es uno de los elementos esenciales para la conformación del Estado, no solo del moderno sino también del antiguo.

Al respecto de la idea que se tiene del territorio, el Maestro Burgoa nos comenta: " El territorio no es solo el asiento permanente de la población, de la Nación o de las comunidades nacionales que lo forman, no únicamente tiene una acepción física, sino que es factor de influencia sobre el grupo humano que en él reside, moderándolo de muy variada manera, puede decirse que el territorio es un elemento geográfico de integración nacional a través de diversas causas o circunstancias que actúan sobre la comunidad humana, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos y naturales, etc. Y que estudiarán la Sociografía Humana y la Economía." (6)

(6) Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. 1989. Pag. 160

Para que el grupo humano tenga una identificación etnográfica, que le permita integrarse en la población, requiere también de un territorio en donde los asentamientos humanos se establezcan, y le propicie al ser humano situaciones para su desarrollo cultural, económico y político.

De tal manera el territorio va a constituir un factor ligando necesariamente a la población; dicho de otra manera, el territorio una vez conformado, deberá estar limitado por las fronteras de otro territorio, y dar a la misma población la tierra y accesorios; el nacer en un territorio determinado, nos lleva directamente a establecerles una Nacionalidad, que ha de ligar al grupo humano con el territorio.

Así uno de los efectos principales que surgen del territorio, en relación a los individuos que se asientan en el mismo, es sin duda el concepto de Nacionalidad, del cual el Maestro Carlos Arellano García nos explica lo siguiente: " Dentro de nuestra ciencia hemos incluido el estudio de la Nacionalidad, no con el carácter de tema central como le corresponde al llamado conflicto de leyes, sino como calidad de un importantísimo punto de conexión que determina la norma jurídica aplicable en muchos países respecto al Estado Civil y la capacidad de las personas. Además como señala Verplaatse, aún en los países que proclaman el domicilio como punto de conexión

en materia personal, la capacidad esta influida por la - nacionalidad en tanto este factor se toma en cuenta para delimitar la capacidad de las personas en multitud de ma- terias.

Para nosotros la Nacionalidad es la institu- ción jurídica a través de la cual se relaciona una perso- na física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de manera originaria o derivada." (7)

De lo expresado por el Maestro Carlos Arella- no García, podemos decir que realmente surge un vínculo- mucho muy estrecho, exclusivo de pertenencia, caracteris- tica principal de la Nacionalidad, el cual como veremos- al referirnos al Vaticano, este no llega a encontrarse - perfectamente, entre las personas que viven en el Vaticano, deberemos recordar que debido a los votos del Celiba- to de las personas que se dedican a esta religión, no -- pueden procrear persona alguna, y por lo tanto es induda- ble que en el Vaticano, nadie puede nacer, y esto no va- a responder a la teoría directa del Estado, en función a uno de los efectos del territorio que se enlazar de mane- ra permanente, al individuo con su propio suelo.

Además, dicho individuo en el momento en que traspase las fronteras, se encontrará con otro tipo de - voluntad general o gobierno, que lo identificará como ex- tranjero, esto es, será sujeto a otra Soberanía ajena.

(7) Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrua. 1976. Pag. 98 y 100.

Ahora bien, otro de los efectos que acarrea el territorio, es sin duda, los derechos de la conjunción de los tres elementos o del Estado, o del mismo territorio, del cual, se tiene la posesión, incluso la propiedad, y la misma va a estar regulada por la voluntad general llamada Gobierno.

A este respecto el Maestro Burdeau nos hace los siguientes comentarios: " Puesto que el territorio es indispensable para el Estado, este dispone sobre Aquel de un verdadero Derecho pero ¿cual es la naturaleza de este Derecho?.

La primera respuesta que viene a la mente es ta surgida por la idea de un Derecho de autoridad del Estado, bajo el mejor de los reyes, el rey que posee todo por Soberanía, los particulares por propiedad. Esta opinión de Selika ha sido retomada por publicistas de valía, quienes señalan que el territorio es para el Estado un objeto de Soberanía. Sin duda la idea de una Soberanía territorial no es totalmente errónea, ya que no se puede negar que el poder dispone sobre el territorio de un Derecho que domina sobre el de los propietarios privados, cuando se trata del interés público. Pero contempla un error que no permite darse cuenta de la naturaleza del Derecho del Estado. En efecto, la Soberanía se ejerce sobre las personas y no sobre las cosas, en consecuencia afirmar que el Estado dispone de un Derecho de autoridad

sobre el territorio equivale a afirmar que tiene un Derecho de ordenar a los propietarios de las tierras. En estas condiciones, el Derecho del Estado por el territorio no se puede distinguir de la sujeción en que tiene a los individuos." (8)

Estas consideraciones las someteremos a la cuestión sobre la Soberanía y propiedad del Vaticano, -- que tampoco va a responder a la idea del la Teoría General del Estado, no queremos adelantar el estudio, y hemos abierto incisos para que en su momento podamos analizar; solamente queremos aclarar que esta situación va a provocar que los elementos del Estado, tengan un Derecho Natural sobre el territorio, un derecho de Soberanía, -- siendo que el Gobierno, solamente es el encargado de la Administración Pública de dicho territorio.

Derivandole la propiedad a los particulares, para crearse la propiedad privada, permitiendo a la Sociedad tener bienes suficientes para entrar sin obstáculos a su desarrollo dentro de la comunidad.

Nuestro Derecho Internacional Público, se ha venido desarrollando, y el territorio responde a ideas -- que supeditan la Soberanía, en el mar y el espacio aéreo. Tales ideas nacen en un marco de situaciones económicas-mundiales, debido a la riqueza del mar, se necesitaban -- estructuras jurídicas para que los Estados rivereños, tu viesen acceso directo a una extensión de su propia Soberanía (8) Burdeau Georges. Ob. cit. Pág. 138.

ranía. Esto no lo refleja la siguiente cita: " Como se sabe, los mares atesoran incalculables recursos, renovables y no renovables, que mediante el empleo de la ciencia y la tecnología, podrán ser utilizados para resolver los problemas cada vez dramáticos que afronta la humanidad. Empero, no es posible concebir una explotación de los recursos del mar sino se cuenta con principios e instituciones jurídicas que establezcan un orden y una reglamentación adecuados. De aquí la gran importancia reciente del Derecho al espacio oceánico.(9)

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos establecer dos consecuencias directas del elemento territorial como son: La Nacionalidad permanente y por supuesto los Derechos que genera la Administración del mismo territorio.

1.2.2. POBLACION.

El elemento que nos toca ahora estudiar es el mas indispensable, debido a que la población es la sustentadora de todas las ideas del Estado, del Gobierno y de la Administración Pública; y todo ha de hacerse para sí, esto es, para la misma población.

Ya en el inciso 1 vemos como la población va generandose sus derechos, y le roba ese poder al rey a través de la Revolución Francesa, se empieza a dar el

(9) Estudios del Tercer Mundo. Centro de Estudios Economicos y Sociales del Tercer Mundo. Vol. I. N. 3.1978.P.7

concepto de que el supremo poder o la Soberanía del Estado, tendría que recaer en el pueblo, y ninguna autoridad podría emerger sin la autorización del pueblo.

Así la población actualmente es la detentadora directa de la real Soberanía, como se establecía en los postulados de la Revolución Francesa.

Respecto de una definición de lo que debemos considerar como población, el Maestro Rafael de Pina nos hace la siguiente cita: "Elemento personal del Estado. Esta formado por los nacionales, por los extranjeros, el bien viven en el territorio del Estado, no se consideran como parte de su población.

La población de un Estado vale sobre todo como pueblo, constituyendo étnica y políticamente el núcleo de energía, mantenedor de aquel en el espacio y en el tiempo." (10)

Todas las formas de Gobierno que los Estados han presentado, han ido variando según las necesidades, o la comunidad que persiguiendo el bien común, la Justicia y la seguridad jurídica, es la detentadora de tales garantías, que se han de expresar a través de sus representantes, en el poder legislativo, que trataremos en el tercer elemento llamado Gobierno.

La población sigue conservando su identificación etnográfica, no solamente por el suelo, sino por --

 (10) Pina Vara Rafael De. Diccionario de Derecho. Ed. 2ª. 1970. Pag. 264.

las personas nacidas en él, y que en determinado momento han de identificarse en religión, raza, costumbres y lengua, para constituir a la comunidad.

Al respecto el Maestro Burgoa nos señala:--

" La población se presenta prima facie como un conglomerado humano radicado en territorio determinado, su concepto es eminentemente cuantitativo, con el cual expresamos el total de los seres humanos que viven en el territorio del Estado. Desde el punto de vista sociológico, - cultural, económico, religioso, étnico y lingüístico, la totalidad humana que entraña la población puede diversificarse en diferentes grupos o clases que en partes la componen, pudiéndose considerar como entidad unitaria en cuanto que es, en su conjunto, el elemento humano del Estado, constituido por la suma de sujetos que tienen el carácter de gobernados o destinatarios del Poder Público.

....Por ello la población como elemento humano del Estado, es que su implicación diversificada, solo es concebible bajo esta tesitura jurídica, la cual lógicamente se tiende a considerarla en su dimensión típica-total, como destinataria del Poder Público del Estado, - es decir, es el sujeto sobre el cual éste ejerce su imperio. " (11)

Notese como este poder de imperio referido - en el inciso anterior, esta constantemente en los elementos que conforman el Estado, de tal forma, el núcleo sobre el cual van a girar todas las situaciones jurídicas- (11) Burgoa Ignacio. Ob. cit. pag. 98.

normativas de la sociedad, indiscutiblemente será la población, asentada en determinado territorio, y la misma bajo aquella concepción del impacto social, acepta para seguir guardando el equilibrio justo entre la misma comunidad.

El Maestro Internacionalista Sears Vazquez, nos refiere sobre el concepto de población, agregándole un Derecho inherente al mismo, como es el principio de Autodeterminación de los Pueblos, es decir: " La población será el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental del Estado. Destino fundamental, porque los súbditos de un Estado pueden encontrarse sometidos a la autoridad de otros, de modo accidental, como sería el caso de aquellos que se encontrasen en territorio extranjero.

Aquí encontramos la llamada Teoría de las Nacionalidades, por la cual, cuando un grupo de individuos posee ciertas características comunes, tiene el Derecho de organizarse en Estado.

Enunciada a un modo, como uno de los Derechos del hombre en el terreno político (Autodeterminación de los Pueblos), interesa definir el concepto, y señalar sus límites, y sobre todo, desmitificar el término, señalando lo que corresponde al Derecho Internacional Positivo y que puede corresponder al campo del Derecho Natural, o posiblemente, al campo de los principios pura -

mente políticos.

El Derecho que tiene el pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica, y a la variación, si así lo desea, se debe realizar sin la interferencia de otros Estados." (12)

Este es un Derecho inherente a la población - que frente a las otras Soberanías, va a radicar en una norma de no intervención de una Soberanía a la otra, para guardar el justo equilibrio entre las mismas.

De todo lo anteriormente expuesto, es necesario establecer, como todo Derecho ha de ir en función a la población, y esta, debido al Derecho de la Soberanía, tiene el deber y la facultad de crear sus propias estructuras jurídicas que normen la conducta, no solamente entre los hombres y la población, que reside en su territorio, sino también de las Relaciones Internacionales entre los Estados, para el efecto de que los principios soberanos que recaen en la población, no se vean afectados o comprometidos en determinado momento debido a la violación directa de la libre autodeterminación de los pueblos; y que el concepto claro de Soberanía surgido a raíz de la Revolución Francesa, siga persistiendo dentro de las ideas normativas de la formación de los Estados modernos.

(12) Seara Vazquez Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. 1976. Pags. 71, 72 y 75.

1.2.3. GOBIERNO.

El último de los tres elementos tradiciona-- les que forman el Estado, va a ser el órgano encargado de coordinar las actividades de la población, y de hacer guardar la disciplina, siendo estos, actos de Gobierno.

El Gobierno no lo define Rafael de Pina como: " En sentido amplio, conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines; en sentido restringido, conjunto de los órganos superiores del Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del Jefe de Estado." (13)

No cabe duda que los fines del Estado son los fines de la Sociedad en general, tales como el bien común, la seguridad jurídica y la Justicia. Y en el perseguir de estos fines, se establecen normas que la población se ha impuesto así misma, para limitar sus libertades hacia una voluntad general, como es el Gobierno, mediante el cual la población ha de organizarse, para poder -- conseguir sus propios fines.

El bien común no es otro, que el bienestar general de la sociedad, lográndose éste a través del derecho, como una manera ejercida para limitar la conducta

(13) Pina Vara Rafael De. Ob. cit. Pág. 178.

humana y encuadrarla a normas sociales prudentes que -- permitan el desarrollo armónico de la comunidad.

Otro de los fines que persigue la Sociedad, - es sin duda la Justicia, entendida esta como: "Justicia es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno su Derecho. El ideal de la Justicia positiva es el cumplimiento de las leyes, en defecto de que estas, el mínimo ideal de la Justicia abstracta.

Justicia es una función del Estado, de cualquiera que sea su estructura política, determinada como fin supremo a sus subordinados." (14)

Esa voluntad general que llamaba Rousseau, - va a tener delegada una facultad de poder otorgada por + la población, sobre quien recae la verdadera Soberanía. A manera de que dicho elemento del Estado como es el Gobierno, tenga facultades para conetreñir la voluntad de los hombres, haciendo coercible al Derecho establecido - por los mismos, y poder dar a cada uno su Derecho, estableciéndose la Justicia en su sentido más general.

Tal vez la seguridad jurídica como uno de los fines que persigue la Sociedad, representa la naturaleza y la Filosofía misma del Derecho. Y podemos entender a - la seguridad jurídica de la siguiente manera: "En su sentido más general, la seguridad jurídica es la garantía - dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus - derechos no serán objeto de ataques violentos o que es - (14) Bañuelos Sanchez Proylan. Práctica Civil Forense. - Cardenas Editores. 1969. Pág. 23.

tos llegan a producirse, le serán asegurados por la So -
 ciedad, protección y reparación.

En otros términos, esta en seguridad a que -
 tiene la garantía en que su situación no será modificada
 sino por procedimiento societario y por consecuencias re -
 gulares, legítimos conforme a la ley." (15)

Sin duda para perseguir los fines de la So -
 ciedad, se requería esa voluntad general que Rousseau --
 nos explica y que comentamos en incisos anteriores, de -
 tal manera que no solo basta que la sociedad tenga obje -
 tivos directos para perseguir, sino que su organización -
 requiere de órganos que coordinen el perseguimiento de -
 sus fines, y para tal efecto, la población les otorga un
 poder, esto es, una facultad para someter a la misma po -
 blación a un Derecho establecido a través de la coercibi -
 lidad.

Aunque este procedimiento coercible, va a re -
 sultar, después un procedimiento societario, regulado --
 conforme a la ley. Como lo establece el artículo 14 Cong
 titucional en su segundo párrafo así:

" Nadie podrá ser privado de la vi -
 da, de la libertad o de sus propie -
 dades, posesiones o derechos, sino
 mediante juicio seguido ante los -
 tribunales previamente estableci -
 dos, en el que se cumplan las for -
 malidades esenciales del procedi -
 miento, conforme a las leyes expe -
 didas con anterioridad."(16)

(15) Preciado Hernandez Rafael. Lecciones de Filosofía -
 del Derecho. Ed. Jus. 1979. Pag. 233.

Nótese como nuestra legislación regula la seguridad jurídica como una Garantía Individual, esto es, - que para constreñir la voluntad de las personas y someterlas a un poder, se tienen que cumplir las formalidades establecidas por la ley, siendo una de ellas, una garantía muy especial, la de ser oído y vencido en juicio, de tal manera que pueda defenderse de cualquier demanda o acusación, y demuestre su inculpabilidad o su excepción, siendo uno de los principios y metas de la seguridad jurídica que persigue la sociedad.

Ahora bien, en el mundo existen varias formas de establecer ese Gobierno, ese órgano que persigue los fines de la sociedad, y tiene poder y facultad de organizar a la misma comunidad.

Por lo tanto, tenemos que existe el comunismo, el socialismo y en general la democracia.

Debemos hacer la aclaración de que estamos observando al elemento Gobierno, como elemento del Estado en sí, y como nuestra tesis no es un asunto de análisis político del Gobierno solamente mencionamos que existen varias formas en que los órganos supremos han de llevar a cabo los fines que la Sociedad se propone.

Sea cual fuere la forma de Gobierno, la mayoría de los mismos responde a aquella división del poder que Montesquieu ya contemplaba en su obra Del Espíritu de las Leyes, en la cual dividía a los poderes del monar

(16) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. U.N.A.M. 1985. Pág. 36 y 37.

ca, y establecía la actividad para cada poder; Daniel Moreno hace una cita de Montesquieu, sobre este aspecto: "En cada Estado hay tres clases de poderes: el Legislativo, el poder Ejecutivo relativo a las cosas del Derecho de Gentes Y el poder Judicial de las cosas que dependen del Derecho Civil. En virtud del primero, el Príncipe o Jefe de Estado, hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último Poder Judicial, y al otro Poder Ejecutivo del Estado."(17)

Con el desarrollo de las ideas de Montesquieu, se fueron generando los principios que han de dividir el poder del Gobierno. Esto quiere decir, si se quiere un Gobierno que regule la actividad de la Sociedad, y pueda someterla, no es recomendable que el poder recaiga sólo en una persona, por tales razones, se pensó que la misma población pudiese elegir representantes ante una Asamblea de Gobierno, o Asamblea de Legisladores, o Cámara de Diputados o Senadores, para que estos tomen el sentir de la población y establezcan normas, leyes y reglamentos, que han de guardar la seguridad pública, entre los éntes de aquella entidad.

Luego se requería de una autoridad que lleva

(17) Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Pax-México. 1988. 388 p.

rá la Administración Pública, en general, proporcionando claro esta, la estructura necesaria para que la población a través de la contribución al gasto público, pudiese desarrollarse.

Y cuando existiera aquella pugna de particulares con el Gobierno, se tendría otro poder y otro órgano investido de facultad, como es el Judicial, quien tiene el poder de decir y de decidir el Derecho de los particulares.

Tales conceptualizaciones, reflejan claramente - la idea de que el poder no ha de concentrarse en una sola persona, esto lo hace un poder a capricho y la decisión puede resultar contraproducente para la Soberanía.

Los aspectos de la División del Poder o del Gobierno, están plasmados en nuestra Constitución Política en el artículo 49 que a la letra dice:

" De la División de Poderes. El - Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse más de dos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias - al Ejecutivo de la Unión, conforme a los dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso salvo lo dispuesto en el artículo 131 se otorgarán facultades extraordinarias para legislar." (18)

(18) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Ob. cit. Pág. 119.

Nótese como Nuestra Constitución sigue la -- idea de la División del Poder, y la prohibición de su -- concentración, haciendo el eco de que el Ejecutivo no -- usurpe poderes al Judicial y el Judicial al Ejecutivo.

Así la población para el perseguimiento de - sus fines establece el Gobierno, como órgano que ha de - coordinar las actividades, y con un poder o facultad de - someter a la población al Derecho. Y esta población esta - blece sus normas a través de la División del Poder, por - un órgano llamado Legislativo, que es donde la Soberanía está - representada, y cuando este Derecho llega a infrac- - cionarse, le da otro poder, el Judicial, el que ha de re - solver y dirimir las dificultades o conflictos que esto - mismo presuponga. También para que exista la infraestruc- - tura de desarrollo y se guarde la Administración Pública, se requiere ese poder Ejecutivo quien es el Administra-- dor del Estado.

1.2.4. LA SOBERANIA.

Si bien es cierto, la Soberanía no es en sí - un elemento del Estado, si es consecuencia de la integra - ción de sus elementos, dicho de otra manera, una vez que estamos frente al territorio, población y Gobierno, pode - mos hablar de un Estado Soberano.

Dice el Diccionario Castellano que la Soberanía consiste en: " Calidad de Soberano, Autoridad Suprema; territorio de un Príncipe Soberano o de un país; poder supremo del Estado; poder político de una nación o de un organismo que no este sujeto al control de otro Estado u organismo; el régimen democrático, la del pueblo, de quien emana todos los poderes públicos." (19)

La idea moderna de Soberanía, ya no responde a aquellas ideas del príncipe, rey o monarca, quin no solamente era el dueño del territorio, sino en ocasiones también era dueño de la vida de sus súbditos; viniendo - el desarrollo natural del hombre, las ideas de los Derechos Naturales, se empiezan a gestar, para proporcionarle una conciencia de ser, al hombre y darle su valor dentro de la Sociedad.

Por tales razones, es la Revolución Francesa, en donde se logra la mayor expresión respecto de estos conceptos, al quitarle ese poder soberano al monarca y emperador y otorgandole directamente ese poder al pueblo. Así la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo tercero señala:

" El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación; ningún cuerpo o individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente." (20)

Es desde este momento en que encontramos el principio moderno de Soberanía, ese poder que no enfrentamos

(19) García Pelayo y Gross. Diccionario Larousse. Pag. 695
 (20) Secco Ellauri Ocar. Ob. cit. pag. 164.

ta otro poder superior.

Sobre estos aspectos el Maestro Burgoa nos indica lo siguiente: " La Nación o pueblo en sentido Sociológico como grupo humano real coherente, decide darse una organización jurídica y política, creando el derecho que a su vez da vida al Estado, como persona moral. La causación de estos efectos obedece a un poder, actividad o dinámica que tiene como fuente a la misma comunidad nacional. Mediante tal poder, la Nación se autodetermina, es decir, se otorga una estructura jurídico política que se expresa en el ordenamiento fundamental o Constitución. La autodeterminación destruye la injerencia de cualquier sujeto distinto de la Nación que pudiese imponer a esta dicha estructura, o sea, que el poder que tiene a esta finalidad, no está sujeto a ninguna potestad extraña, ni tampoco a la de cualquier grupo, dentro de ella comprendido. Por ello se afirma que el propio poder es Soberano, en cuanto que no está sometido interior o exteriormente a ningún otro; puesto que el Soberano designa un poder que no admite ninguno por encima de él; una potencia que en la esfera donde está llamada en ejercicio, no sustituye a ninguna otra." (21)

Pero el hecho de que la Soberanía parta de la Nación o de la población, no surgió de la noche a la mañana, ni fué causa de negociaciones pacíficas. Debido a que el poder, a de proporcionarsele a la persona que b
 (21) Burgoa Ignacio. Derecho.. Ob. cit. Pag. 243 y 244.

detenta, el hecho de imponer su voluntad hacia los demás no fue fácil, y se requirieron de filósofos que estudiasen la División del Poder, sino también de luchas armadas, como las revoluciones que se han dado a lo largo de la Historia del Hombre, para que este principio soberano siga prevaleciendo, y el mismo este dado directamente a la población a quien verdaderamente le corresponde.

Como establecimos al principio de este inciso, la Soberanía es la consecuencia de la unión de los elementos citados, y va a configurar todo un poder que ha de darle personalidad moral al Estado, y que lo ha de poner en iguales condiciones Soberanas, frente a los demás Estados. Para finalizar este inciso vamos a señalar que en nuestro país, el hecho de que en los artículos 39, 40 y 41 se habla de la estructura de la organización del Gobierno y de la Soberanía, en especial el artículo 39 a la letra dice:

"La Soberanía Nacional reside -- esencial y originalmente en el -- pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se instituye a beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho -- de alterar o modificar la forma de Gobierno." (22)

La redacción del artículo 39 es obvia y refleja claramente las luchas revolucionarias e históricas -- que se han dado en nuestro país y en todo el mundo, en -- donde se ha tratado de plasmar esta idea, la Soberanía.

(22) Constitución Política comentada. ob. cit. pag. 101.

1.3. NATURALEZA DEL GOBIERNO EN RELACION AL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO MODERNO.

Ya dejamos establecido en incisos anteriores, como se estructura el Estado moderno, encontrando alguno de sus elementos de composición directa, como son la población, el gobierno y el territorio.

Una vez, que tenemos reunidos estos elementos, podemos decir que nos encontramos frente a un Estado Soberano, y a pesar, de que algunas veces, esta Soberanía de los Estados, no recae en el pueblo; de todos modos, en el ámbito internacional, surge como ente soberano en las relaciones internacionales que tiene con otros Estados, esto es, como persona moral con un poder supremo por sí sola, y que no va a estar sometida a la jurisdicción de otros entes o Estados de igual envergadura.

Para desarrollar este tema, consideramos necesario cuando menos establecer la definición del Derecho Internacional Público, que nos hace el Maestro Internacionalista Seara Vázquez: " El Derecho Internacional Público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.

Tradicionalmente se había hablado de Estado y no de sujetos internacionales, y ello era explicable cuando los Estados eran los sujetos dignos de consideración; sin embargo, hoy ya no es así, y las organizaciones internacionales los van desplazando. No se puede, entonces, hablar del Estado como los únicos sujetos del Derecho Internacional, sino que es más exacto hablar de sujetos internacionales, procediendo luego a delimitar dicho término. El mismo nombre de la materia ofrece distintas variantes, a lo largo de la Historia, incluso en el momento actual. Así, a veces se le ha designado, y todavía se hace, como Derecho de Gentes, que viene del Jus Gentium, término Romano ambiguo, que no respondía con exactitud a lo que hoy se entiende como Derecho Internacional; en algunas ocasiones el Jus Gentium era sustituido por el Jus inter-gentes." (23)

A la luz del Derecho Internacional Público-moderno, existen normas que intentan regular las relaciones entre los Estados, de tal manera que así los elementos de la población serán regulados por esas normas, cuando los Estados se someten a sus relaciones, también deben respetar ciertas normas establecidas por los mismos, con el fin de que exista una coordinación viable que les permita no solamente comunicarse, sino lograr el amplio desarrollo,

Así el trato entre los Estados es de Sobera

(23) Seara Vazquez Modesto. Ob. cit. pag. 23 y 24.

nía a Soberanía, de entes de igualdad suprema jurídica, y que no han de someterse a la jurisdicción de nadie, y se deja a la buena fe de los Estados, el hecho de que se respete la negociación jurídica internacional, una de -- las expresiones más evidentes de esta negociación, es -- sin duda el Tratado. Y para finar nuestras concepciones acerca de la buena fe en las relaciones, diremos que en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, considerada tal vez la columna vertebral del Derecho Internacional Público, en su artículo 26 a la letra dice:

"Todo tratado en vigor obliga a -- las partes y debe de ser cumplido por ellas de buena fe". (24)

Lo anteriormente dicho, no es más que el principio de Facta Sunt Servanda, que hace al Derecho Internacional Público frágil, pues deja a la buena fe de los Estados cumplir con sus obligaciones; y no sucede como en el Derecho a nivel interno del Estado, en el que existe un poder Judicial que puede constrañir la voluntad de los particulares, haciéndolo coercible.

Por lo anterior, los Gobiernos de los Estados al llegar al poder, podrían variar la estructura política de sus relaciones internacionales, pero estas han de seguir principios, sea la forma de Gobierno que fuere, -- principios que no solamente forman parte de las ideas de Organización Internacional, que son por decirlo así Derechos Naturales de esas personas morales llamadas Estados, (24) Comisión de Derechos Internacionales. Nueva York. -- ONU. 1973. pag. 21.

y que los Gobiernos del mundo han de respetar; estos --- principios los podemos enumerar así:

1.- El principio clásico de la no intervención en asuntos internos o externos de otro Estado.

2.- El principio de la igualdad entre los Estados, con todo lo que ello supone en los tiempos modernos, incluyendo el respeto a la dignidad de los Estados.

3.- El respeto a la libre determinación de los Pueblos.

4.- La solución pacífica, y jurídica en su caso, de los conflictos entre los Estados.

5.- El repudio a la guerra en todas sus formas, especialmente como instrumento de Política Nacional o como presión para los países débiles.

6.- El desarme nuclear, como de armas convencionales.

7.- El no reconocimiento de adquisiciones territoriales obtenidas por la fuerza. No da Derechos.

8.- La Doctrina Estrada de reconocimientos de Gobiernos; que es colorario de los principios 1 y 2 - antes mencionados.

9.- La Diplomacia no debe emplearse como --- instrumento de opresión." (25)

Todos los Gobiernos de los Estados, que van a representar a las Soberanías en la Relación Internacional, han de respetar estos principios que pueden llamarse (25) Sepulveda Cesar. Vigencia Actual de los Principios de la Política Exterior del Estado Mexicano dentro de -- las Relaciones Internacionales. UNAM. n. 25 y 26. 1979.-

se los Derechos Naturales de los Estados, ya que se identifican con la propia personalidad y Soberanía de los -- países.

El Gobierno va a estar delimitado por reglamentaciones y principios, que van a regir su conducta a nivel internacional y que han de responder claramente a intereses, ya no de la comunidad nacional, sino de los - Estados entre sí.

Cuando el Gobierno ejecuta actos dentro de - un Estado, pudiésemos decir que son actos de Gobierno o actos Administrativos previstos por la Legislación; cuando a través de sus canales diplomáticos, celebra la negociación jurídica internacional, lo que viene a realizar ya no es un acto administrativo o de gobierno; lo que -- ejecuta es un acto de Estado, que no solamente va a comprometer al Gobierno, sino que compromete a toda la Soberanía Nacional, y le va a generar derechos y obligaciones a cumplir dependiendo los términos en los que se ha ya pactado la negociación.

Así ese acto de Estado, debe de respetar los principios básicos del Derecho Internacional Público que mencionamos con anterioridad; en base a estos principios la naturaleza del Gobierno en relación al Derecho Internacional Público, se presenta como aquel ente representativo de la Soberanía, por medio del cual se llevan a cabo las negociaciones jurídicas, que a través del acto de

Estado, ha de comprometerse a la Soberanía en general, - en los términos pactados en la negociación.

Cuando se da la conformación del Estado reuniendo sus elementos tradicionales, surge la Soberanía, - esto es, surge como una persona moral de poder, igualitario a todas las otras personas morales, sin que dependa la extensión territorial, en grado de Soberanía.

El Gobierno será el órgano que represente a la Sociedad, que la organice, persiguiendo sus fines, y detente el poder de hacer coercible el Derecho entre las gentes y estructurara la Política Exterior de un Estado - en base a los principios internacionales para una mejor convivencia.

Para esto, el Gobierno organiza un servicio exterior o diplomático, que les permita colocar a sus -- agentes diplomáticos o consulares, con el fin de representar el Estado, por lo que cada país tiene debidamente estructurado su cuerpo diplomático que ha de representar a la Soberanía Nacional, en un país extranjero, y que estudiaremos mas a fondo en el Capítulo tres de este trabajo de Tesis.

CAPITULO 2. LA ESTRUCTURA DEL VATICANO.

INTRODUCCION.

Es necesario en este Capitulo, tratar al Vaticano en su origen y organización, relacionando la situación que prevalece, respecto de la Teoría General del Estado que expusimos en líneas anteriores.

Así conoceremos el origen, desarrollo y organización de este Ente Internacional; hablando claro esta, de su forma de gobierno y relacionando su estudio con el principio de No Ingerencia en Asuntos Internos de los Estados, como uno de los parámetros de Derecho Internacional Público que responden a la idea de Soberanía, y respecto a la misma, ya mencionada en el Capitulo que antecede.

Por último, haremos breves comentarios sobre la inmensa riqueza que posee el Vaticano, y como llegan a distorsionar totalmente las ideas de la doctrina de Jesucristo, ya que el Vaticano está en la actualidad al servicio y creación de la riqueza, y no de aquellas ideas que fueron causa de su origen.

2.1. ORIGEN Y DESARROLLO.

El origen de ésta Organización Internacional surge en el momento en que Jesús de Nazaret es crucificado, como eran castigados los rebeldes en el Imperio Romano, y es en este momento donde les otorga un mandato a -- los Apóstoles, para que siguiendo su ejemplo fueran por -- todo el mundo predicando su Doctrina y curando enfermos -- en su nombre.

Ya conocedor de la fuerza política de esta -- religión, el Imperio Romano empezó una persecución en con -- tra de los Cristianos de aquel tiempo, al grado de arro -- jarlos a los leones en los circos de entretenimiento en -- Roma, al respecto de estos acontecimientos el Historiador Nelson Beecher Keyes nos hace la siguiente referencia: -- " A pesar de la persecución, la Iglesia continuaba exten -- diendose y pronto estuvo firmemente establecida por todo -- el Imperio. Las Colonias Cristianas que residían virtual -- mente en todos los centros comerciales más importantes, -- con Iglesias florecientes en Antioquia, Efeso, Alejandría y Cartago. Sin embargo era la Iglesia de Roma la que segu -- ramente soportaba la persecución más brutal, y entre sus -- mártires figuran San Pedro y San Pablo. Hacia el final de -- la segunda mitad del siglo II, Irineo pensó que era mejor

prevenir a todos los creyentes: ' es muy necesario que ca da Iglesia este de acuerdo con esta Iglesia'. Algunos --- años después, Cipriano Obispo de Cártao y uno de los mas importantes entre los primeros escritores de la Doctrina-Cristiana, escribió: ' Quien quiera que se separa de la -- Iglesia, se separará también de las promesas de la Igle-- sia. Y nadie se puede salvar estando fuera del Arca de -- Noe, tampoco escapará quien estuvo fuera de los límites - de la Iglesia'. A esta Iglesia Universal, dice, debe per-- tener todo aquel que desee salvarse." (1).

Es interesante hacer mención de un elemento-principal que está latente en la cita anterior, nos referimos sin duda al concepto de salvación, prometido por es ta religión a sus seguidores, además del poder(según --- ellos) de perdonar los pecados, sea cual fuere éste. Lo - que quería decir, un delincuente, un violador, ratero, ho micida o el delito mas grave, al recurrir a ésta doctrina obtendría un boleto de entrada hacia el paraíso, en donde todo es goce y satisfacción.

Otra de las circunstancias por las cuales es ta religión tiene auge en Roma, es sin duda su identifica ción con situaciones de humildad, y era refugio de esclavos y plebeyos que en aquel entonces vivían en el Imperio Romano, refugiados en este pensamiento para tener la espe ranza de una vida mejor.

(1) Beecher Keyes Nelson. El fascinante mundo de la Bi -- bliá. Selecciones del Reader's Digest. 1965. pag. 194

Para los Romanos y potentados, la religión - les servía en primera instancia para lograr el perdón de sus pecados, y en segundo lugar para tener satisfechos a los esclavos y trabajadores, a fin de que éstos no pensaran en sublevarse o amotinarse. Los vándalos del Norte, - desmembran el Imperio Romano, y toman la ciudad de Roma, - iniciándose la caída del Gran Imperio Romano.

A pesar de lo tardado de ésto, Constantino - Emperador Romano, al notar la fuerza que iba tomando la - Religión Cristiana, negocia políticamente con los líderes de la Iglesia, para el efecto de unir de nueva cuenta al Imperio Romano, a través de ésta doctrina, empezando a -- surgir la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, olvidándose ya de la Religión Cristiana.

El Sacro Imperio Romano Germánico, el cual - en su mismo título nos indica que estaba integrado por el clero, los Romanos y los Germánicos del Norte. Sobre estas aseveraciones el Maestro Norris Cochran apunta: " La --- aceptación del Cristianismo por el Emperador Constantino, sirvió para iniciar un periodo de sumo interes e importancia para la Iglesia. Menos de un siglo antes, al acercarse el climax de las luchas con el Imperio en su Cenit, -- Tertuliano había definido que la Nación de un César Cristiano era una contradicción en los términos... el programa de renovación, intentado inicialmente por Constantino, fué llevado a término por Teodosio. Con esperanza de comu

nicar vitalidad a los Romanos, el primero había invocado la ayuda del Cristianismo, determinando con ello los problemas del siglo IV. Resolvió Teodosio aquellos problemas pero, de esta suerte, dispersó los cimientos de los Romanitas y cruzó la quebrada que divide el mundo antiguo del Medieval...". (2).

Por lo anterior, en el procedimiento del desmembramiento del Imperio Romano, el Cristianismo y los -- Barbaros del Norte, fueron poderes asociados, aliados, y así juntos con el Gobierno de Roma que intentaba la unificación del Imperio, formaron uno nuevo llamado: Sacro Imperio Romano Germánico.

En la época Medieval, los Religiosos Católicos de aquel tiempo, pasaron a ser de los perseguidos del Gobierno, a ser Emperadores, toda vez que los mismos debido a la naturaleza de sus funciones, podrían disponer la mayor parte del tiempo para la meditación y contemplación de la naturaleza y de la sociedad, de tal forma que el Imperio Romano va decayendo; y estos clérigos tratan de hacer compilaciones de todas y cada una de las legislaciones existentes, en especial de las compilaciones de Justiniano, de donde toman elementos para crear un cuerpo de leyes llamado: " Corpus Iuris Canonici" del cual el Maestro Roberto Atwood nos señala lo siguiente: " Es el Derecho inspirado por los Eclesiásticos. Se trata del Derecho Canónico de la época del Imperio Romano y fué contradicho

(2) Norris Cochrane. Cristianismo y Cultura Clásica. Fondo de Cultura Económica. 1era. reimpresión. pag. 213.

por el Corpus Juris Civilis." (3).

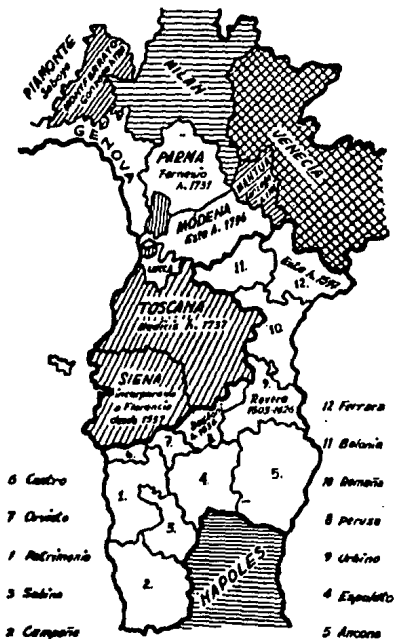
Por las razones anteriores, y por el acceso-tan directo que tenían los Papas con los Emperadores y Es-tadistas de aquellos tiempos, ésta Organización fué toma-do auge, llegando a detentar Estados, mismos que pueden - ser observados en el Mapa que se anexa a este trabajo.

Otra situación que dá un mayor auge económi-co, político y cultural al Vaticano, es sin duda la insta-lación guerrera de las Cruzadas, por las cuales, asociado con los Reyes Ingleses y Franceses, y en la lucha por es-tablecer el Evangelio en todo el mundo, con el pretexto - de liberar los lugares santos, de las manos del Corán, se inician diversas luchas armadas en el Medio Oriente con - la finalidad de tratar de someter a la población de esos-lugares.

De éste pasaje Histórico el Maestro Bernardo Zepeda Sahagún nos menciona que: " Varias fueron las cau-sas de las Cruzadas: 1.- La antipatía y el odio religioso entre el Cristianismo y el Islamismo; 2.- El deseo y la - conveniencia de los Gobiernos Europeos de atacar a los -- Turcos Seljucidas que amenazaban seriamente a la Cristian-idad y la civilización; 3.- El carácter guerrero y religio-so de los pueblos de occidente, despertados por los rela-tos de las profanaciones de los Santos lugares y de las - vejaciones que recibían de los Cristianos". (4).

(3) Atwood Roberto. Diccionario Jurídico. Ed. Bazán. 1982 pag. 70.

(4) Zepeda Sahagún Bernardo. Historia Universal. Ed. Busa Manza S.A. 10 Edición. 1962. pag. 184



Los Estados de la Iglesia y los Principados italianos

FUENTE: Von Ranke Leopoldi, Historia de los Papas en la Epoca Moderna. Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

El botín de guerra era uno de los elementos principales y fundamentales que buscaban los clérigos de aquel momento, en el criterio de sometimiento de la población al pago del Diezmo establecido por esta Organización, situación que no pudo ser, debido al arraigo tan profundo del Islam, aunque sí lograron tener algunas bases para -- seguir con su lucha evangelizadora.

Ya en este momento la Iglesia era una Institución muy poderosa, incluso más que algunos Reinos e Imperios de aquella época, debido a su análisis y penetración cultural, que les permitía desarrollar sistemas de organización social para imponer la coordinación entre -- los pueblos.

Y respecto de la organización en el Medievo de la Iglesia; lo podemos ver reflejado en las palabras -- del Maestro Historiador Dr. Marino Férn Durán quien nos explica lo siguiente: " La organización jerárquica de la Iglesia le daba una gran solidez. Jerarquía es el orden o graduación entre los cargos en la Iglesia según su autoridad.

El Sumo Pontífice primado de la Iglesia Universal, con residencia en Roma, ejrcía el poder supremo -- como representante de Cristo en la tierra. Este poder ejrcido sin interrupción desde el Apostol San Pedro, que había recibido las llaves de la Iglesia directamente de las manos del Maestro, daba a la Institución un caracter Mo --

monárquico.

Pero la autoridad eclesidética se jerca también por otros funcionarios inferiores en categoría, que compartían la jerarquía en la Iglesia, además del Papa: - los Obispos y Sacerdotes. Los Obispos ejercían sus funciones dentro de una unidad territorial: La Diócesis.

Dentro de cada Diócesis, funcionarios eclesiásticos de categoría inferior, los Sacerdotes, ejercían sus funciones en otras unidades territoriales: las Parroquias. Los Cardenales no figuran en la jerarquía de la Iglesia. Ellos son propiamente, los párrocos de Roma, cuyo Obispo es el Papa e integran el Cónclave para la elección Pontificia; de aquí su elevado rango de Príncipes de la Iglesia". (5).

A grandes rasgos este es el origen y desarrollo hasta el Medievo, de la organización del Vaticano, misma que como nos indica el Maestro Pérez Durán, tenía un carácter monárquico, debido a que las decisiones, en general son tomadas por el primado de la Iglesia Universal el Sumo Pontífice, quien establece todas y cada una de las situaciones que van directamente relacionadas con la función de esta Organización en el mundo.

Vamos a seguir tratando sobre el Vaticano ya en la actualidad, en el siguiente punto, para establecer en el inciso 2.3. la forma de Gobierno de esta Organización.

(5) Pérez Durán Marino. Historia General, Historia Antigua y Medieval. Publicaciones Cultural. 1963. pag. 340.

2.2. SU ORGANIZACION.

En el inciso anterior, dejamos nuestro estudio hasta el momento en que llega el Medioevo, con una organización deficiente, para poder controlar a los Imperios de aquellos días. Aunque claro está, ésto no lo salvaba de las críticas y ataques provenientes de todos lados, por lo que el Papa Pío IX (1865), trata de unir a su Organización para centrarse en Roma, sino también a los Emperadores y Reyes para celebrar las festividades de San Pedro y San Pablo juntos, que realizaba el Vaticano, esta referencia es explicada con claridad por el Maestro Leopold Von Rake así: " Todavía una vez más se manifestó de manera viva la significación que la posesión del Estado tenía para la Iglesia. Pío IX había invitado a todos los Obispos del mundo para celebrar las festividades de San Pedro y San Pablo, que tenían 1800 años de antigüedad. A la Iglesia le parecía necesario que esta concurrencia pudiera tener lugar en un dominio sometido al Sumo Pontífice exclusivamente, en el cual, como lo habían pronunciado los Obispos, se mantuviera el poder legítimo del Papa. Era menester garantizar al Papa, decían, la libertad de su poder y el poder de su libertad; debía conservar los medios con que ejercer su alta misión, necesaria a todos;

la llegada a Roma de los Obispos propone fortalecer su autoridad territorial atacada por todas partes y demostrar que es imprescindible para el Gobierno de la Iglesia. Amenazado por todas partes, sostenido por el sentimiento común de los Obispos, consideró el Papa que había llegado - el momento de anunciar definitivamente la convocatoria de un Concilio Universal. Interpretaríamos mal sus intenciones si consideramos que la finalidad del Concilio, no era otra que la salvación del principado secular." (6).

Consecuencia de la anterior cita, es que el poder del Papa en esta época flaqueaba, debido a su centralización en Roma, no tenía en sí, alguna especie de tratado, concesión o catálogo, que le permitiese guardar la -- Administración Pública del lugar, solamente la fuerza de las armas les permitía vivir y tener la posesión de territorios para cumplir con sus funciones.

Es hasta el año de 1929 cuando por la firma del Tratado de Letrán, el Vaticano obtiene para sí un pequeño territorio que le ha de servir para tener el asentamiento expreso y directo de su matriz. A este respecto el Maestro E. J. Osnańczyk nos refiere: " El Vaticano es el Estado Eclesiástico. Enclave en el territorio de Roma. -- Area 44 Hectáreas. Población alrededor de 1000 habitantes (1975). En las fronteras establecidas por el Tratado de -- Letrán, firmado el 11 de febrero de 1929, en nombre de -- Italia por Benito Mussolini y en nombre del Papa Pio XI -- por el Cardenal A. Gaspari

(6) Ranke Leopold Von. Historia de los Papas en la época moderna. Fondo de Cultura Económica. 1974. pag. 602.

Abarca además del conjunto comprendido en el Vaticano, otros numerosos edificios en diversos barrios - de Roma (entre otros el conjunto Palacio-Iglesia de Letrán, varios Palacios, institutos, etc.), la residencia - de verano del Papa en Castengandolfo, así como el edificio de la Radio Emisora Santa Maria de Galeria.

El Vaticano después de obtener su Soberanía en 1929 por el Tratado de Letrán, se mantuvo en sus tradiciones Medieievales. El Estado Eclesiástico existió en la parte central de Italia y pasó a ser capital del Reino, - desde entonces los Papas se consideran como prisioneros - encerrados en la zona del Palacio del Vaticano. Desde 1929 el Papa como Soberano Absoluto del Vaticano, representante del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; dirigía también personalmente la Política Exterior hasta entrar en vigencia en 1967, la nueva Constitución del Vaticano, según la cual las relaciones con el extranjero son llevadas por el reorganizado Secretario de Estado, del cual dependen las representaciones Diplomáticas del Vaticano con el mundo." (7).

Nótese como el autor citado confirma la idea que habíamos expresado de Pérez Durán en relación a la forma de Gobierno, que todos los poderes están asentados en el Papa, situación que analizaremos en el inciso siguiente.

Y aunque se conserva la jerarquía del Papa:-

(7) Osańczyk E. J. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. P. C. E. 1976. pag. 1119.

Cardenales, Obispos y Sacerdotes, debido a la funcionalidad dentro de esta Organización, tienen una tarea importante, pero las grandes decisiones las toma el Sumo Pontífice y son acatadas necesariamente por todos los elementos de ésta Iglesia.

La Organización Papal o el Vaticano, esta totalmente centralizada a las decisiones del Sumo Pontífice, de tal manera que siempre ha existido un representante de ésta Organización o Religión, siendo 265 Papas los que han gobernado, a partir del primero que fué San Pedro, hasta Juan Pablo II quien actualmente es el líder del Vaticano; haciendonos el Maestro Agustín Churruga Pelaez -- los siguientes comentarios al respecto: " Muerto el primer Papa San Pedro, le sucedieron San Lino, San Anacleto, San Clemente, San Evaristo, etc., en sucesión ininterrumpida hasta llegar al actual Pontífice Juan Pablo II, el - 265 Vicario de Cristo." (8).

Esta Organización ha permanecido latente a través del tiempo, y claro está, ha dado forma a un organismo económicamente poderoso como lo es la gran Iglesia con sede en el Vaticano.

(8) Churruga Pelaez Agustín. Historia mínima de la Iglesia. Librería Parroquial de Clavería. 2da. Ed. pag. 15.

2.3. FORMA DE GOBIERNO.

Es cierto que el Vaticano nace como una religión, ésta necesariamente deberá tener como objeto directo al hombre mismo, en su relación con Dios, tratando de encontrar su buena conciencia, para que pueda lograr una mejor vida después de la muerte.

Sobre de éste objeto de la religión el Maestro Van Der Leew comenta: " Lo que la ciencia de la religión llama objeto de la religión, es para la religión misma, sujeto. El hombre religioso ve aquello de lo que trata su religión como lo primario, lo causante. Solo para la reflexión se transforma en objeto de la experiencia observada. En la religión, Dios es el agente en la relación con el hombre; la ciencia puede solamente hablar de la actividad del hombre en relación con Dios, pero nada puede decir de la actividad de Dios." (9).

Es necesario dejar claro, como el objetivo directo que persigue no solamente la Religión Cristiana, sino todas y cada una de las religiones, es sin duda el sujeto u hombre en general, de ahí que el Vaticano, haya perdido su naturaleza expresa de ser el representante de Cristo, que viva a su semejanza y pueda tener el ejemplo.

(9) Van Der Leew, Fenomenología de la Religión. Fondo de Cultura Económica, 1975. pag. 13.

que Jesús ofreció, y más aún, que pueda resucitar muertos en su nombre.

Como lo dejaron establecido los Maestros Pérez Durán y Osnañczyk en el inciso anterior, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial van a recaer en la primera autoridad del Vaticano que es el Papa, el cual no responde directamente a la idea de Gobierno que señalamos en la Teoría General del Estado, debido a que como habíamos establecido con anterioridad, el Gobierno en la Teoría General del Estado se instituye para la población de determinado territorio, mientras el Gobierno del Papa, re basa todas sus fronteras, pues ha de aplicarse a todas las la titudes fuera de la sede de esta Organización. Al respecto precisaremos el comentario que nos hace el Maestro Modesto Seara Vazquez de la siguiente manera: " En todo caso, hay que tener siempre presente el caracter doble del Papa, que al mismo tiempo es el jefe temporal de la ciudad del Vaticano, su poder espiritual se extiende a perso nas que son subditos de otros países. Por eso, cuando el Papa concluye el concordato con algún Estado, en la mayor parte de su contenido este concordato, no va dirigido a reglamentar relaciones entre los dos Estados, sino a reglamentar relaciones internas, entre el Estado en cuestión, como poder temporal y la Iglesia como poder espiritual y refiriéndose a los individuos sometidos a ambas potestades." (10).

(10) Seara Vazquez Modesto. Derecho Internacional Público Ed. Porrúa. S.A. 1976. pag. 102.

El Gobierno del Vaticano es un Gobierno Monárquico, centralista, que solo acepta las decisiones del Papa, las cuales trascienden sus propias fronteras, con lo que es preciso hablar del principio de La No Injerencia en Asuntos Internos de los Estados, que estudiaremos en el inciso siguiente.

Ahora bien, al Vaticano no se le puede tomar en cuenta como Estado, debido a que no responde directamente a las cuestiones que tratamos en el Capítulo anterior, debido a que: En primer lugar el pequesísimo territorio concesionado al Vaticano, por los Tratados de Letrán, no puede ser cedido en dominio, uso, explotación o aprovechamiento a particulares o a otro Estado, lo que hace perder la esencia del objeto directo del territorio, situación que no se presenta con Un verdadero Estado que si tiene plena facultad sobre su territorio. En segundo lugar nadie puede tener la nacionalidad del Vaticano, hasta la fecha no hay un individuo que sea Vaticanense, o que haya sido concebido por los clérigos, debido a la prohibición o votos de celibato que deben observar.

Por tales circunstancias el Sumo Pontífice conserva su nacionalidad Polaca, los Cardenales tienen la nacionalidad del país que los vio nacer, por lo tanto deben sumisión directa al Gobierno de sus Estados respectivos, debido a los enlaces naturales y lógicos de su nacimiento.

En tercero y último lugar, como fué establecido por el Maestro Seara Vazquez, el Gobierno Centralista y Monárquico del Vaticano, no responde directamente a la Teoría General del Gobierno, la cual va dirigida a una división de los poderes, que establece una jurisdicción - entre la población y las instituciones del Gobierno que - pueden hacer en determinado momento coercible al Derecho - cuando éste se ha infraccionado.

El Papa lejos de Establecer el Derecho comotal, aunque debemos recordar sus intervenciones como arbitro internacional en muchas ocasiones y en especial el Tribunal del Santo Oficio en la Inquisición, actualmente, esa imposición o coercibilidad del Derecho, a través de la Jurisdicción, el Papa ya no la tiene, por lo tanto su poder es limitado al salvamiento de las almas de cualquier parte del mundo, y por lo mismo más que nada su Gobierno es espiritual y no material; precisamos que el Vaticano - en su estructura, no puede llamarsele Estado, por lo que en este trabajo nos limitaremos a hablar del Vaticano como una Organización Internacional con poderío económico - suficiente para influir en cada uno de los Estados en el mundo.

Siendo su Gobierno una Monarquía Absoluta, - que solo acepta la intervención del Secretario de Estado - para efectos diplomáticos, esto es, para tener relaciones con los verdaderos Gobiernos de los Estados, u acrecentar su capital, al que nos referiremos en el inciso 2.4.

Para finalizar este apartado, dejaremos establecido que ninguno de los elementos responden a la Teoría General del Estado, cuya concepción no es configurada por el Vaticano: reafirmando por este motivo, que las Relaciones Diplomáticas no pueden ser dadas a nivel estricto del Derecho Internacional Público de un Estado hacia otro Estado: siendo el marco jurídico definitivo, el de una Relación Diplomática de Estado-Organismo Internacional.

2.3.1. EL PRINCIPIO DE LA NO INCERENCIA EN ASUNTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS.

Desprendido de los conceptos y objetivos del Gobierno, planteamos no solo en el inciso anterior, sino también en el punto 1.2.3. del Capítulo I, en donde nos referimos al Gobierno como tercer elemento para la formación del Estado, concepto que emplearemos ahora, con el fin de observar como el Vaticano, con una forma de Gobierno Absolutista, trata de influir en las políticas internas de los Estados, en donde logra sentar algunas de sus bases, las llamadas Iglesias.

Una vez que logra la compenetración, la parroquia o Iglesia, no solamente ha de encargarse de controlar algún grupo humano que tenga a su alrededor, sino que tiene la misión de fungir como observador de la forma

de Gobierno de aquella población en donde se encuentra -- ubicada con la finalidad de permitir la entrada del capital del Vaticano y estar en actitud de continuar su desarrollo económico en todo el mundo.

Lo anterior resulta, que bajo una bandera religiosa, la verdadera intención de esta Organización es -- la de someter a su voluntad a las personas y esto lo ha -- logrado a través de influir en las Políticas de los Estados, por medio de los capitales que el clero proporciona -- no solo para las campañas políticas o grupos de seguridad, sino para el establecimiento de sus empresas, que le facilitan su mercado bursátil, negocio principal del Vaticano.

Todas y cada una de estas situaciones, rompen con un principio especial reconocido en el Derecho -- Internacional Público, nos referimos al principio: De la No Injerencia en Asuntos Internos de los Estados, pilar -- de la Política Internacional de las Naciones soberanas, y en base a este principio, la relación internacional entre los Estados se da.

Este principio surge de la evolución de los -- Estados, que analizamos en el Capítulo 1, y en el momento en el que existen un territorio, la población que se asienta en éste, y los mismos que establecen un Gobierno, se vuelven Soberanos haciéndolos iguales con los demás Estados, situación que no tiene el Vaticano, por las razones -- estudiadas en los dos incisos anteriores.

La Soberanía se entiende como un poder no su-
 jeto a otro poder, por lo mismo esta idea genera un prin-
 cipio de igualdad entre los Estados. Sobre estos concep-
 tos el Maestro Seara Vazquez nos expresa: " En su acep-
 ción clásica, por Soberanía se entiende un poder que no
 esta sujeto a otro poder. Este concepto ha sido interpre-
 tado de diversos modos, llegando a exageraciones manifi-
 estas. Desde Bodino el verdadero creador del término, y
 pasando por Maquiavelo y Vattey, llegamos a Hegel, que-
 sería el enunciador de la teoría más absolutista del Esta-
 do como ente Soberano.

Las teorías de la Soberanía absoluta del Es-
 tado se han encontrado con la dificultad insuperable de
 armonizarla con un hecho de fácil observación en la reali-
 dad: los Estados ven limitada su libertad de acción por
 las obligaciones que les impone el Derecho Internacional.
 la idea de Soberanía nos lleva a considerar dos
 cualidades propias del Estado: la Independencia, de ca-
 racter negativo y que consiste en la No Injerencia por
 los otros Estados en los asuntos que caen bajo su compe-
 tencia; en la igualdad de todos los Estados, que sería su
 igual posición, uno frente a otros, todos bajo el Dere-
 cho Internacional." (11).

Es muy notorio en base a la definición expre-
 sada, como a nivel Estado verdadero, que responde a las
 ideas de Derechos y obligaciones entre los Estados, hace-
 (11) Seara Vazquez Modesto. Ob. cit. pag. 82 y 83.

que la relación internacional tenga parámetros de conducta obligatorios para las partes, y si nuestro Gobierno ha de tener relaciones que incluyan al Vaticano, como lo vemos a diario, dentro de las Iglesias se establece esa ingerencia en asuntos internos de los Estados, lo primero sería que esta Organización Internacional respetara las normas a la que todos los Estados están sometidos, y acatan en sus relaciones."

Aunque éste ha sido el actuar durante siglos del Vaticano, consideramos que esta sería una de las razones por las cuales, no ha lugar a la reciprocidad entre las obligaciones que presuponen las relaciones entre México y el Vaticano.

El principio actualmente conocido como la -- No Intervención, tiene sus antecedentes remotos en un documento Francés elaborado en el siglo XVIII, del cual el maestro E. J. Osnańczyk nos refiere: " La primera formulación moderna en un documento jurídico que integra el artículo 119 de la Constitución Francesa del 24 de junio de 1793:

El pueblo Francés no se inmiscuye en el Gobierno de otras Naciones; tampoco soportará que las demás naciones se inmiscuyan en el suyo.

-- Y agrega este autor-- El Principio de No Intervención no fue aceptado en el Derecho Internacional.

La Doctrina Monroe de 1823 prohibió la intervención en el Hemisferio Occidental, pero solamente a los poderes no Americanos, no a los Estados Unidos. La Doctrina

na de Drago que inició los primeros Convenios Internacionales, sobre la No Intervención, respecto al arbitraje, - en la Conferencia de la Haya de 1907. Los primeros tratados bilaterales, basados en el Principio de No Intervención, los elaboró la U.R.S.S. en 1921, firmando tratados con Irán, Afganistán, Turquía y Mongolia con un punto que decía:

Cada una de las altas partes repudian y se abstendrán rigurosamente de toda intervención en los asuntos domésticos de la otra parte." (12).

Este principio recae directamente en la Soberanía de resolución en los asuntos internos de los Estados, esto es, en los asuntos domésticos de cada una de las Naciones.

El Vaticano, en el momento de que interviene no solamente en México, sino en la mayoría de los Estados, como un ente que puede regular la conducta de la población presiona a los Gobiernos, para que accedan a sus pretensiones.

Lo anterior, no solamente es una violación a un principio tan sagrado y respetado por los Estados, ya que también rompe con la base jurídica establecida dentro de la Organización de las Naciones Unidas, pues ésta, establece en sus principios la igualdad jurídica de sus miembros, y por esta igualdad, el respeto a la Política interna de los países.

(12) Osnañczyk E. J. Ob. cit. pag. 778.

Este principio aparece redactado en la Carta de San Francisco de 1945 en los siguientes términos:

" La organización se basa en la igualdad Soberana de todos sus miembros." (13).

Esta es una base de organización, amplia y conocida universalmente, como la Organización de las Naciones Unidas, porque un órgano que no llega a responder a la conceptualización de Estado, ha de tener el privilegio de que pueda inmiscuirse en los asuntos domésticos de los Estados, con los que tiene relaciones y éstos de ninguna manera podrán inmiscuirse en los asuntos internos -- del Vaticano. Esta situación rompe con otro importante -- principio que es la Reciprocidad en las Relaciones Internacionales.

2.4. COMENTARIOS SOBRE LA RIQUEZA DEL VATICANO.

El lado oculto de la ideología del Vaticano, lo constituye su poderío económico que siempre intenta -- acrecentar. El llamado capital mariposa, es el que está en un país en un momento determinado en el mercado bursátil. Una vez que las situaciones económicas y políticas -- del país se tornan inconvenientes para el capital Vaticano, lo retiran; ya que este mercado es anónimo y es -- muy fácil deshacerse de las acciones de un momento a otro, es el tipo de inversiones que tiene el Vaticano en la --

(13) A.B.C. de la ONU. Nueva York. 1978. pag. 2.

por parte del mundo.

Para darnos una ligera idea del potencial -- económico del Clero, en tiempos de la Colonia en México, -- hasta la promulgación de las Leyes de Reforma, haremos referencia a la cita del Maestro Emilio Portes Gil quien -- afirma: " Al finalizar el siglo XVI el capital acumulado -- por la Iglesia era cuantioso; sus rentas eran fabulosas, -- los Franciscanos tenían 5 provincias, comprendían las de Nicaragua y Guatemala; la de México contaba con 90 Monas-terios; la de Michoacán con la de Nueva Galicia tenían 54; para Guatemala 22; la de Yucatán 22; la de Nicaragua 11; -- así sólo la orden de San Francisco contaba con 200 conven-tos. Los Domenicos poseían 90....

El clero tenía un capital que ascendía a --- Ocho Millones anuales; (para 1857 éste era un ingreso ex-tenso). Con dignatarios que tenían sueldos de Ciento Treinta Mil el Obispo de México, Ciento Diez Mil el de Puebla, Ciento Diez Mil el de Michoacán, Noventa Mil el de Jalisco, Treinta y Cinco mil el de Durango, etc., con una organización privilegiada y con fueros que los sustrafan a la Soberanía Nacional; no era posible que el Gobierno -- Mexicano hiciera obedecer a esa clase poderosa, cuando él apenas tenía un presupuesto anual Federal de Veinticuatro Millones y su presidente o jefe de la Nación no ganaba -- más de Treinta y Seis Mil Pesos. La Nacionalización de -- los bienes Eclesiásticos, fué a la vez una obra económica y política; económica porque hacía entrar en la circula --

ción y en las corrientes fecundas de la propiedad individual Doscientos Millones de Pesos de inmuebles y capitales hipotecarios cuyo producto se dedicaba a gastos superfluos de procesiones, solemnidades, sostenimiento de conventos inútiles, etc, etc, etc." (14).

Estos fueron los cimientos en México del potencial y riqueza económica poseída por el Vaticano; y -- provenían directamente de diezmos, primicias, derechos, -- que la Iglesia cobraba por Bautizos, Matrimonios, etc.

Además, el Tribunal de la Santa Inquisición, con su poder confiscatorio, no solamente objeto del delito, sino de todos los bienes del hereje sentenciado a la hoguera, pasaban a manos muertas del clero.

Debemos remarcar como nuestro país se dá cuenta de la situación privilegiada de la Iglesia, que no -- pagaba ni siquiera impuestos, y por la desmedida ambición de seguir atesorando riquezas, el Gobierno de aquel entonces, teniendo como líder a Don Benito Juárez, denamortiza los bienes, para contener a esta Organización hasta entonces privilegiada y con fueros que se habían extendido por toda la Nación.

Sobre estos aspectos, y comentando la referida amortización de los bienes de la Iglesia, el Maestro -- José Guiterrez Casillas nos afirma: " Perseguida esta medida fines políticos, económicos y fiscales. En primer lugar se quería obligar al clero a desprenderse de sus pro-
(14) Portes Gil Emilio. Lucha entre el Poder Civil y el -- Clero. Ed. El Día. 1983. pag. 56 y 83.

piedades, dejándole la percepción del precio y el uso económico de sus capitales. En segundo lugar, se introducían en el comercio y se fraccionaban las propiedades rústicas fomentando la propiedad individual. En tercer lugar, el - Buen Gobierno obtenía rentas a consecuencia de los actos-jurídicos impuestos por la Ley.

Según los cálculos de Don Antonio García Cubas, Director de la Escuela Nacional de Comercio, hasta - abril de 1866 los bienes desamortizados llegaron a la suma de Sesenta y Dos Millones Trecientos sesenta y cinco - mil Quinientos dieciséis pesos con cuarenta y un centavos. La creación de una clase de pequeños propietarios no se - logró. Las fincas rematadas pasaron a poder de los hacendados, y al ser dividida la propiedad comunal de los - pueblos, respetada desde los tiempos de la Colonia, los - nuevos poseedores inhábiles para la defensa de sus derechos, se deshicieron de sus bienes en favor de los terratenientes poderosos." (15).

Los capitales de la Iglesia que dependiente - del Vaticano manejaba en el país, le han permitido acceso a las altas esferas políticas del país, y por ende, esto - ha hecho que los católicos, sean también políticos, a este respecto el Maestro George Bull opina: " El confusio - nismo y el conservadurismo de las actitudes políticas y - sociales de la Iglesia, ha encontrado su inspiración en - las contribuciones de los Católicos Seglares, al vida po - (15) Gutierrez Casillas José. Historia de la Iglesia en - México. Ed. Porrúa S.A. 1984. pag. 302.

lítica y cultural del mundo moderno. Los Católicos, cuya vida religiosa cargó siempre el acento de las virtudes de obediencia y sumisión, cuya instrucción en la literatura religiosa enfatizaron la corrupción del mundo y la decadencia de los valores modernos, y cuya teología esquematizada sobre la comunidad y medio olvidada, ya de su época escolar, rechazó el concepto de progreso, han tenido a bien en aceptar pasivamente la disociación de sus creencias religiosas y su medio de vida, bien simple, a servirse a su antojo de sus mencionadas creencias para apoyar actitudes políticas y sociales reaccionarias." (16).

Todas estas contribuciones por derechos parroquiales como: matrimonios, bautizos, confirmaciones, defunciones, indulgencias, diezmos, primicias, etc., son ingresos no gravados, y por lo mismo la mayoría de las transacciones eclesásticas no pagan impuestos, lo que origina su inmensa fortuna y provoca el desencanto de los ciudadanos comunes, que sí pagan sus impuestos al Fisco.

Pero, que es lo que fundamenta, o cual ha sido la naturaleza de ese patrimonio eclesástico, al principio con el Emperador Constantino quien le dió auge a la Iglesia, dándole dinero y permitiéndole celebrar eventos de gran envergadura, que pudieran proyectar a esta Organización que comenzaba a estructurarse poderosamente.

Así, supuestamente los primeros ingresos de la Iglesia provenían de los pobres, y sobre esta aseveración (16) Bull George. Política Vaticana en el Concilio Vaticano II. Barcelona. Ed. Oikatau S.A. 1967. pag. 15.

ción el Maestro Manuel Cervantez señala: " En un principio, los canonistas afirmaron que el patrimonio eclesiástico pertenece a los pobres, huérfanos, enfermos, a las viudas, a los desheredados, en una palabra, a la multitud más o menos determinada; pero bien pronto hubo de abandonar esta tesis, tanto porque el patrimonio eclesiástico era destinado a otros fines, en su mayor parte, como porque siempre se hacía caer dentro del dominio de un grupo de hombres la propiedad de esos bienes, y esto último era tanto más peligroso por las leyes civiles que consideraban a los beneficiarios o destinatarios de la obra pía, como los verdaderos dueños de los bienes eclesiásticos.... En la actualidad la teoría del sujeto divino del Derecho del patrimonio eclesiástico está completamente abandonada. Hubo un tiempo en que tuvo su importancia y hasta llegó a penetrar en una que otra legislación como no lo revela la Ley V Título primero del Puerto Juzgo, cuando dice: ' Lo que los fieles de Dios dan a la Iglesia a Dios es dado'. Pero, por regla general, no fué aceptada ni por los legisladores, ni por los tratadistas laicos... Al pasar el tiempo se empezó a considerar igualmente a la Iglesia como una corporación de fieles, radicando en consecuencia el dominio de los bienes eclesiásticos.

En últimos tiempos, que la noción de la Fundación se ha destacado y popularizado en la Legislación Civil, como una forma de personalidad moral, distinta de la corporación caracterizada por la autonomía patrimonial

los tratadistas del Derecho Canónico se han acogido a esta idea, y atribuyen la propiedad del patrimonio eclesiástico a la Iglesia misma, considerada como Institución, como obra, como fin ideal dependiente de toda idea corporativa; y en apoyo a esta tesis arguyen que los bienes eclesiásticos no pertenecen pro indiviso a la congregación de los fieles, sino que están exclusivamente destinados a la realización de los fines perseguidos por el Cristianismo. Retómese en sumo, que la Iglesia en su aspecto patrimonial, es una fundación, y como tal debe ser considerada su personalidad jurídica por el Derecho Civil." (17).

Por lo anteriormente expuesto, asentamos la siguiente idea, si el patrimonio eclesiástico para el Derecho Civil constituirá la manera de una fundación, y esto no genera el impuesto respectivo, es aquí donde la Iglesia ha de ganar su privilegio, al hacer donaciones, para deducir impuestos a Instituciones eclesiásticas que le extienda el recibo correspondiente, y con esto lograr reducir fuertemente el pago de toda clase de contribuciones al Fisco.

Hoy en día si pudiesemos conocer exactamente la potencialidad económica del Vaticano, nos quedaríamos cortos en cualquier consideración, tan solo basta recordar los gastos realizados por el Papa Juan Pablo II en su reciente visita a México, donde existió gran suntuosidad al grado de erigirse una pirámide para que el Sumo Pontífice dirigiera su mensaje a los fieles.

(17) Cervantez Manuel. Historia y Naturaleza de la Personalidad jurídica. Ed. Cultura. 1932. pag. 215, 317 y 318.

CAPITULO 3. MARCO JURIDICO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS.

INTRODUCCION.

Ya hemos estudiado en los dos Capítulos anteriores, lo que es el Estado, señalando el origen y elementos que componen al mismo; abordamos también al Vaticano, precisando su origen, desarrollo y forma de Gobierno; llegando a la conclusión de que estamos ante la presencia de una Organización Internacional muy poderosa.

En este Capítulo nos referiremos, como el Derecho Internacional Público encuadra y rige las relaciones entre los Estados, para luego observar que tipo de marco jurídico existe en las relaciones de los Estados con los Organismos Internacionales, como es el caso concreto de la elaboración de este trabajo de tesis.

Para llevar a cabo tales cuestionamientos, - estableceremos la razón de ser y objetivos de estas relaciones, haciendo mención de la Convención de Viena y por último precisar la situación política de las Nunciaturas Apostólicas en relación con los Estados.

3.1. RAZON DE SER Y OBJETIVOS.

Como miembros de la Comunidad Internacional, los Estados jamás podrían desarrollarse en forma aislada, debido a que los territorios no tienen completamente todos los recursos naturales, suficientes para la subsistencia y crecimiento de la población que habita en ellos.

Por esto, son necesarias las relaciones entre los Estados, no solo para llevar a cabo el intercambio comercial, sino para coordinar los esfuerzos sociales, culturales en todos y cada uno de los aspectos a desarrollar por la población, que de alguna manera sean de interés para las Naciones e instrumentar y crear programas para satisfacer estas necesidades y actividades.

Daniel de la Pedraja nos expone el objeto y fin de la razón de ser de las relaciones entre los Estados de la siguiente manera: " Existe un interés general entre las diferentes comunidades humanas, en el sentido de ordenar de la manera más conveniente sus relaciones, - las comunidades, extrañar en un principio entre sí, pueden organizarse de diferente manera para efectuar internamente pero de todas formas, les resulta necesario relacionarse con objeto de evitar vicisitudes nocivas y para buscar -

la promoción de intereses de beneficio común. Este sistema de relacionarse entre grupos diferentes, encuentra una clara expresión con los contactos entre los países, que buscan resolver así sus problemas de convivencia. Todo Estado tiene en el campo de sus relaciones externas, notas y propósitos que no necesariamente son compartidos por los demás, y que incluso, pueden llegar a ser divergentes o incompatibles con los objetivos externos de otros Estados. Como los miembros de la Sociedad Internacional no pueden avanzar y desarrollarse en forma aislada, sino que el proceso de evolución y crecimiento implica un fortalecimiento de las relaciones de cooperación e intercambio, es natural que exista un interés en conciliar o adecuar los respectivos objetivos, mediante negociaciones y logro de acuerdos y compromisos, lo cual lleva implícita la existencia de una política de cada país en el terreno de sus relaciones exteriores; la política interna internacional de cada Estado requiere, a su vez, la existencia de un mecanismo que sea capaz de traducir en hechos concretos los propósitos y objetivos generales de esa política, que tiene consecuencias hacia la población." (1).

Consecuencia de la anterior cita, es encontrar la razón de ser de la existencia del intercambio internacional; la comunidad de los Estados, para desarrollarse, crean sistemas de coordinación entre ellos, a efecto de que los intereses de la población de los países se vea favorecida por estos acuerdos de las naciones.

(1) Pedraja Daniel De La. Las Relaciones entre los Estados Manual de Derecho Internacional para oficiales de la Armada de México. S.R.E. 1981. pag. 49

En tales circunstancias, señalamos que el objeto material de las Relaciones Internacionales, va directamente relacionado a la coordinación que exista entre los Estados, siendo que estas relaciones no son siempre de la misma especie, así que hay relaciones relevantes, irrelevantes, durables, no durables, críticas, permanentes, y - quien nos hace una amplia clasificación de las relaciones es el Maestro Luis González Souza, respecto de la realidad mundial, sostiene que hay otras formas:

" Relaciones mismas que se pueden dividir en:

a).- Según la naturaleza formal, en económicas, políticas, ideológicas, jurídicas, etc.

b).- Según su impacto en, relevantes e irrelevantes.

c).- Según la ubicación convencional en, internas o nacionales y externas o internacionales.

d).- Por lo que se refiere a los actores, fenómenos y procesos, éstos pueden ser: naturales y sociales, que pueden ser materiales y espirituales.

Por su tendencia pueden ser:

a).- Según su origen: estructurales o superestructurales.

b).- Según su duración, permanentes o coyunturales.

c).- Según la recurrencia en cíclicas o acíclicas.

d).- Según su proyección, a corto plazo, mediano plazo o largo plazo." (2).

Conforme a la Razón de Ser de las relaciones, y las formas que según el Maestro Luis Souza existen, la situación de México en relación al Vaticano, no tiene necesidad de ser.

En virtud, de que existe la Libertad de Creencias como un Derecho Humano, que fué utilizado por primera vez como bandera revolucionaria en La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y que en su artículo décimo a la letra dice:

" Nadie debe de ser molestado por sus opiniones, ni siquiera por las religiosas, - con tal, que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley." (3).

Lo anterior refleja, que no existe la necesidad de tener relaciones diplomáticas con el Vaticano, debido a que éste, es el guía espiritual de las personas, - quienes tienen el Derecho de elegir la religión que más les convenga, situación que nuestra Constitución lo indica como una garantía individual del ciudadano en el artículo 24.

Las relaciones de México y el Vaticano después de la desamortización de los bienes de la Iglesia, las

(2) González Souza Luis. Una Concepción totalizadora de las Relaciones Internacionales. UNAM. Vol VI.1978.pag.14.

(3) Secco Ellauri Oscar. Los Tiempos Modernos y Contemporáneos. Buenos Aires. 1965. pag. 165.

relaciones, si las podemos considerar así, corresponden a la clarificación de políticas, irrelevantes, internas, de biendo ser espirituales, comunitarias, sociales o a corto plazo.

Si al Vaticano, lo vemos conforme a los principios que pregona, de ser guía espiritual, no hay razón de ser, para que el Estado Mexicano tenga Relaciones Diplomáticas con éste, ya que solo va a cuestionar las conciencias de sus creyentes, como cualquier otra religión.

Llegar a tener Relaciones Diplomáticas con el Vaticano, sería tanto como pensar en tener relaciones con los actuales jefes de los Musulmanes, Budistas, -- Protestantes, etc.

3.2. LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS.

Ya en el inciso anterior establecimos los puntos sobre los cuales se asienta la razón de ser de las relaciones entre los Estados, y los objetivos directos que estas persiguen.

Por tales motivos, en el momento de comenzar el estudio respecto de la legislación adecuada para el Derecho Internacional Público que rige entre las Naciones; nos referiremos al Derecho Diplomático, mediante el cual

se otorgan privilegios e inmunidades a las representaciones de cada país, para el efecto de llevar a cabo las Relaciones Internacionales.

Una de las principales legislaciones en el mundo, que regula las relaciones entre los Estados, es sin duda la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas firmada en el año de 1961, proponiendo ideas, normas y estatutos que regirán el Derecho Diplomático.

Cuando los Estados como éntes de la Comunidad Internacional, con su Soberanía derivada de la población, territorio y Gobierno; y el Vaticano que ya sometimos a análisis, determinando que no constituye un Estado. Al ejercer la relación internacional o la negociación internacional a través de Congresos, Declaraciones, Tratados, Convenciones y demás formas, esto no sucede de la noche a la mañana, pues se requiere que las Legislaciones de los Estados, puedan coordinarse en diversos aspectos: económico, cultural, político, fiscal, etc., sin olvidar la estructuración interna de cada Estado, debido a que los Tratados firmados por los Estados, llegan a ser legislación interna.

En el caso de nuestro país, el artículo 133- Constitucional es muy claro al señalar:

" Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con —

aprobación del Senado, serán la --
Ley Suprema de toda la Unión. Los
Jueces de cada Estado, se arregla-
rán a dicha Constitución, leyes y-
Tratados, a pesar de las disposi-
ciones en contrario que pueda ha-
ber en las Constituciones o leyes-
de los Estados."

La mayoría de las legislaciones internas de-
los países, establecen que la Negociación Internacional, -
la debe de llevar a cabo el Ejecutivo, con la aprobación-
de la Asamblea Representativa del pueblo, como es en nues-
tro caso, la Cámara de Senadores.

Así la Negociación Jurídica Internacional --
por su delicadeza, estará sujeta a multiples juntas, ---
acuerdos y tratados. Los Estados han tenido la necesidad-
permanente de nombrar representantes oficiales de la Sobe-
ranía, hacia otros Estados, esto es, que para poder tener
contacto frecuente y directo con los demás Estados con --
los que sostiene relaciones, envía su representante legal
al país que esta fuera de su jurisdicción.

Esta persona, representante de la Soberanía-
de un Estado, necesita para su desempeño, de ciertas inmu-
nidades que le permitan desarrollarse debidamente en el -
país donde actua como representante, además de privilegi-
os que faciliten aún más su labor diplomática.

En este sentido, empieza a surgir el Derecho
Diplomático, el cual según el Maestro W. Briggs estará --

cimentado en estas teorías: " Los privilegios e inmunidades diplomáticas, deben sus orígenes a nuestras concepciones modernas de Estado, responden a varias teorías que han sido debidamente desarrolladas para explicar la práctica universal que garantiza al Diplomático, privilegios e inmunidades, esas teorías van a estar basadas en los siguientes conceptos: 1.- Extraterritorialidad, 2.- El carácter representativo y 3.- La función oficial." (4).

Para el Derecho Diplomático, el representante jamás ha de perder su nacionalidad, y la inmunidad que le persigue lo hacen estar fuera de jurisdicción, presentándose el principio de extraterritorialidad; además de su carácter representativo, el trabajo a realizar será -- una función oficial encargado por la Soberanía.

Todos estos derechos en un principio estaban dados en la reciprocidad de los Estados, hasta que la Organización de las Naciones Unidas, encargó a la Comisión de Derecho Internacional, la elaboración de una Convención que estatuyera en forma estricta los Derechos que en la misma se consignasen, claro está, por escrito; el Maestro E. J. Osnańczyk nos hace la siguiente referencia: -- " Preparada de 1949 a 1961 por la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, -- elaborada junto con los protocolos por conferencias especiales de la ONU y Viena. Entró en vigor el 24 de abril de 1964. El preámbulo de la Convención dice: que todos --

(4) Briggs Hebert W. The Laws of Nations. Nueva York. --- Appleton Century Croft. 1952. pag. 761 y 762.

los Estados desde los tiempos más remotos reconocen la --
posición jurídica de las Misiones Diplomáticas. El desa --
rrollo de las relaciones amistosas entre los Estados, con --
forme con los fines y principios de la Carta de las Nacio --
nes Unidas, requiere la firma de un Convenio Internacio --
nal que determine las formas de operación y los privile --
gios de Misiones Diplomáticas; en tanto que con represen --
tantes de los Estados. "El Derecho Consuetudinario Interna --
cional conservará su vigencia para los asuntos no regla --
mentados por esta convención.

El artículo 14 divide a los Jefes de Misio --
nes en tres categorías:

- a).- Embajadores, acreditados cerca del Jefe de Estado.
- b).- Enviados o Ministros, también acredita --
dos cerca del Jefe de Estado.
- c).- Encargados de Negocios, acreditados cer --
ca del Ministro de Relaciones Exteriores.

El Artículo 25 obliga a los Estados recepto --
res a dar todo tipo de facilidades necesarias para el de --
sempeño de las Misiones; la Convención estableció también
detalladamente las inmunidades y privilegios." (5).

Es claro, como existía la necesidad desde la
creación de la ONU, de que se reglamentará la práctica --
consuetudinaria de los Estados de enviar representantes a
otros Estados para llevar a cabo las Negociaciones Diplo --
(5) Osnańczyk R. J. Ob. cit. 312 y 313.

máticas.

Sobre estos aspectos el Maestro Seara Vazquez nos hace los siguientes comentarios: " La práctica de enviar representantes los Estados es bastante antigua. Sin embargo, el caracter de permanencia en las Misiones no se comienza a advertir de una manera sistemática hasta mediados del siglo XVII.

Es evidente que solo los Estados Soberanos pueden enviar y recibir Agentes Diplomáticos; pero la referencia que a menudo se encuentra en la doctrina al Derecho de Negación activo y pasivo (Jus Negati), puede inducir a error y hacer que tal Derecho puede interponerse en el sentido de admitir la positividad de que un Estado -- obligue a otro a enviar o recibir sus Agentes Diplomáticos respectivos.

En realidad, El Derecho de Negación solo puede ejercerse cuando hay acuerdo entre las partes, bajo los auspicios de las Naciones Unidas se celebró en Viena, el 2 de marzo al 14 de abril de 1961, una Conferencia sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, cuyo resultado fué la firma de una Convención sobre esta materia, basándose en los trabajos obviamente realizados en el cuadro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU. En esta Convención se ha puesto al día el Derecho relativo a los Agentes Diplomáticos, concluyéndose otra, sobre misiones especiales y consulares." (6).

(6) Seara Vazquez Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa S.A. 1976. pag. 195.

Todas estas situaciones fueron forjando los diversos Derechos que establecen las normas jurídicas adecuadas para que las Soberanías puedan en un momento determinado estar representadas dentro de otro país y llevar a cabo las Negociaciones Jurídicas Internacionales, a efecto de que las relaciones entre los Estados sean fluidas.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece un cuadro jurídico de privilegios e inmunidades, que van a otorgarle al representante del Estado, y al local de la misión, con el fin de que éste tenga las seguridades jurídicas necesarias para ejercer debidamente su función.

3.2.1. PRIVILEGIOS.

Como habíamos dejado establecido en el Capítulo anterior, la Sociedad Internacional, sintió la necesidad imperante de la existencia de una coordinación jurídica viable que permitiera a los Agentes Diplomáticos y representantes, una cierta seguridad y facilidad para el desempeño de sus funciones dentro del Estado Extranjero.

En virtud de lo manifestado, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas estableció ciertos privilegios, mismos que observaremos a continuación.

Según el Diccionario Castellano, el privilegio consiste en: "Ventaja o excepción especial que se concede a uno; documento en que consta; derecho, prerrogativa; don natural." (7).

El hecho de que la concepción gramatical haga notar que el privilegio consiste en una prerrogativa, u una ventaja o excepción especial que se concede a uno, de nota claramente la naturaleza directa de la función del privilegio.

Así tanto las inmunidades y los privilegios que se conceden, no van directamente en beneficio de las personas a que se les otorga, sino que van a servir para garantizar el desempeño eficaz de las funciones de representación de una Soberanía frente a otros, en las Misiones Diplomáticas.

Esto sucede en nuestro mundo civilizado, con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, como un modelo de coordinación de objetivos directos de la ONU.

Es importante observar como el artículo 14 de la Convención, establece al referirse a los Jefes de Misión tres clases:

- "1.- Los jefes de Misión se dividen en tres clases:
 a).- Embajadores;
 b).- Enviados, Ministros.
 c).- Encargados de Negocios." (8).

(7) García Pelayo y Gross R. Diccionario Larousse. 1981. pag. 599.

(8) Comisión de Derecho Internacional y su obra. Nueva York. ONU. 1973. pag. 155.

En esta Convención en su mismo artículo 14 - habla de Nuncios, de internuncios, siendo que el artículo 1 de la misma Convención al definir todos y cada uno de los conceptos vertidos en el Convenio, en ningún momento hace la referencia de lo que ésta, ha de entender por Nuncio e Internuncio.

El Nuncio lo equipara con el Jefe de Misión, esto es, a los embajadores, de tal forma que se entienda que es la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con tal carácter. Por tales circunstancias, debemos establecer lo que por Nuncio vamos a entender.

El Maestro Rafael de Pina al definir el carácter de Nuncio nos indica: " Es mensajero emisario por un sujeto para dar a conocer a otro una manifestación de voluntad, sin atribuirle su representación. La actividad del Nuncio (Nuntius), ha sido clasificada como el puro hecho, aunque con defectos jurídicos." (9).

A pesar que el Vaticano cuando nombra algún representante, lo hace nombrándolo como Nuncio, podemos decir, que en estricto Derecho, las gestiones que realiza el Nuncio designado no obligaran al Vaticano, y será simple y sencillamente un mensajero o emisario, sin tener el poder plenipotenciario de comprometer a su representada.

El hecho de que el artículo 14 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas hable de Nuncios, no quiere decir, que este aceptando la personalidad (9) Pina Vara Rafael De. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa S.A. 1970. pag. 247.

jurídica Internacional del Vaticano, como Estado, sino -- únicamente expone una connotación del mensajero o emisor enviado con la debida representación a un país extranjero.

La misma suerte sigue el Internuncio, que -- también sin tener la representación legal, va ser únicamente un interlocutor del país que lo envía, como asesor legal, tal aseveración se desprende de la definición que para tal efecto nos hace el Maestro Roberto Atwood de esta manera: " Es el que habla por otro; asesor legal." (11).

Así de nuevo el clero sigue su estrategia política de años, de no comprometerse directamente, bajo -- ninguna circunstancia. Cuando el Vaticano envía un representante, le confiere el rango de Nuncio o Internuncio, -- para que solo sea el mensajero, o el asesor legal que hablará por esta Organización Internacional que es el Vaticano.

De lo anterior deberemos de considerar necesariamente, que el artículo 14 de la Convención de Viena -- al referirse al Nuncio e Internuncio, no se está refiriendo a los Delegados Apostólicos, como el clero entiende su representación. Los privilegios e inmunidades que en esta Convención se trataron, no corresponden directamente a -- los Nuncios e Internuncios que el Vaticano designa como -- interlocutores y envía a los Estados, pues como hemos reiterado en multiples ocasiones, el Vaticano no llega a con

(10) Atwood Roberto. Diccionario Jurídico. Librería Bazan 1982. pag. 132.

figurar un Estado.

El artículo segundo de la Convención determina:

" El establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre los Estados u el envío de Misiones Diplomáticas permanentes, se efectúa con consentimiento mutuo." (11).

A pesar de que la misión primordial que efectúan los representantes de las Soberanías, en la de llevar a cabo la Negociación Jurídica Internacional, y que ésta se ha dado desde tiempos atrás, con el consentimiento mutuo de los Estados, responde al principio de reciprocidad en las Relaciones Internacionales.

En el momento en que los Estados aceptan de mutuo acuerdo, recibir a los representantes de la Soberanía extranjera, le han de conceder esos privilegios, exenciones, o prerrogativas para el efecto de que puedan desarrollar con facilidad su función.

El artículo 25 de la Convención señala la obligación del Estado receptor de dar toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la Misión Diplomática.

Así la persona del Embajador y su local, estarán exentos de algunas obligaciones, las cuales podemos resumir en las siguientes:

" 1.- De la persona diplomática:

(11) Comisión de Derecho Internacional y su obra. Ob. cit. pag. 153.

a).- Exenciones fiscales de los gravámenes e impuestos nacionales, regionales o municipales (con excepción de los que constituyan el pago de servicios particulares prestados). Y los impuestos que de conformidad con las disposiciones legales del Estado receptor, estén a -- cargo del particular (el IVA); artículo 23.

b).- Estará exento sobre las disposiciones - de Seguridad Social vigentes en el Estado receptor Art. - 33).

c).- Estará exento de la prestación personal de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares, tales como las requisiciones, - las contribuciones y los alojamientos militares (art. 35).

d).- Estará exento de toda clase de Derechos de Aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los de - actos de almacenaje, acarreo y servicios análogos (art. 36)

e).- Estará exento de la Inspección de su -- equipaje personal (art. 36).

Estos privilegios los empezará a gozar desde que penetre al Estado receptor, para tomar posesión de su cargo, de tal manera, que éstas representaciones diplomáticas, tendrán privilegios incluso antes de que ofrecen - sus cartas credenciales al Gobierno del Estado receptor, - quien a su vez las extiende el Exequatur, que les permite empezar a ejercer sus funciones dentro del Estado recep - tor.

Y se prolongarán dichos privilegios, hasta - el momento en que la persona que los goza, termine sus -- funciones, y cuando salga del país, en un plazo razonable después de haber terminado su función.

Ahora bien, estos privilegios, no van a concederle a la Misión Diplomática, el Derecho a inmiscuirse en asuntos internos de los Estados, ni mucho menos a violar o no respetar los reglamentos y leyes del Estado receptor, sino todo lo contrario, ya que el artículo 49 de la Convención, obliga a todos y cada uno de los representantes o personal diplomático a observar las leyes del -- país receptor.

El Vaticano, como ya lo dejamos establecido, cuando abordamos el estudio de la No Injerencia en Asuntos Internos de los Estados, una de sus principales estrategias es esa, la de violar constantemente el artículo 41 de la Convención de Viena, que obliga a todos los representantes extranjeros, en los términos descritos en el párrafo anterior.

También está acostumbrado a violar y transgredir la legislación del Estado donde funciona, un caso -- simple sería el de nuestro país, ya que el artículo 130, - 27, 5) y 24 de la Constitución Política le obligan a tener una conducta determinada, por ejemplo, que los Sacerdotes deban ser nacionales, y que no se inmiscuyan en la política, que no tengan propiedades por sí o por interpó-

sita persona, y en general, esa gran lucha del clero mexicano para que se les reconozca su personalidad jurídica, como un ente con derechos exclusivamente, pero sin tener obligaciones.

En base a esto, ninguno de los privilegios - citados anteriormente, se le pueden allegar a un representante del Vaticano, sea en México o en cualquier parte - del mundo; pues la Convención de Viena al mencionar al Nuncio, jamás se refirió a los representantes del Vaticano y nuestra Constitución será la que determine la forma de conducirse de ellos en nuestro territorio.

3.2.2. INMUNIDADES.

Los privilegios van a ser otorgados al personal Diplomático en relación a la función que tengan que desempeñar en el país extranjero; las inmunidades señaladas en el Derecho Diplomático, van relacionadas a la función que realice el representante en el país extraño, siempre de acuerdo con los lineamientos de su propia Nación y sin menoscabar el Derecho del Estado receptor.

Al respecto el Maestro Rafael de Pina Varona da una definición de lo que por inmunidad debemos entender: " Es el conjunto de prerrogativas conocidas otorgadas a los Agentes Diplomáticos, con fundamento en las costumbres internacionales que se refieren a su inviolabi

lidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con la que deben de ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales - del país en que ejercen sus funciones." (12).

A diferencias de los privilegios citados en líneas anteriores, como situaciones de prerrogativas o facilidades, para que el Agente Diplomático pueda ejercer - su función dentro de algún país, la inmunidad se refiere - directamente a la independencia necesaria para ejercer el cargo debidamente como lo apunta Rafael de Pina Vara.

Dicho de otra manera, los Embajadores están - investidos de una calidad de representantes de la Soberanía de su país, y por esa circunstancia, surge la necesidad de protección a la persona del representante, que ten ga efectos de hacerlo independiente, no solamente de la - legislación del país que lo recibe, sino de toda su jurisdicción legal.

En este sentido el Maestro Gires Vidal opina respecto de la diferencia de la inmunidad y el privilegio lo siguiente: " La inmunidad protege a la persona representante de un país extranjero, a la diferencia del privilegio, en el sentido de que aquel sólo consiste en una - cortesía internacional sujeta a reciprocidad." (13).

Como veremos al hablar de la situación de la Nunciatura Apostólica, en el momento en que el Vaticano, - no llega a conformarse como Estado, y en teoría legal, no pasa de ser una Organización Internacional, los privile -

(12) Pina Vara Rafael De. ob. cit. pag. 204.

(13) Vidal Isauro Gires. Tratado de Derecho Diplomático.- Madrid. Ed. Bosch. pag. 247. 1925.

gios e inmunidades, previstos por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, no han de ser aplicables a los representantes del Vaticano en los países extranjeros.

La inmunidad y el privilegio empiezan a funcionar desde que la persona a la cual se le va a aplicar, entra en el territorio extranjero a fin de exhibir sus cartas credenciales, y le sea otorgado el Exequatur para que tenga la autorización oficial de ejercer en el país que lo recibe.

Al igual que se dividen los privilegios en personales y para el local, el ámbito de la aplicación de la inmunidad, también serán en proporción a la persona o al local de la Misión Diplomática; dentro de los principales podemos citar los siguientes:

* 1.- Del personal diplomático:

a).- Inviolabilidad (art. 29).

b).- Inmunidad de Jurisdicción, penal, civil y administrativa.

c).- Inmunidad de ser obligado a testificar.

d).- Inmunidad de ejecución.

2.- Del local.

a).- Inviolabilidad del local.

b).- Inviolabilidad de los medios de transporte, archivos y documentos donde quiera que estos se encuentren.

c).- Inviolabilidad a la correspondencia y -

en especial a la valija diplomática.

d).- No podrán ser objeto los locales de registro, requiza, embargo o medida de ejecución.

Aunque estos derechos de inmunidad, previstos en la Convención, no respetados generalmente, los mismos presentan situaciones de excepción como son en relación a la inmunidad personal del diplomático, cuando se ejercitan Derechos Reales sobre inmuebles particulares, propiedad del representante, y no del Gobierno que representa, - la inmunidad ya no estará presente.

También cuando ejerza en general acciones de tipo privado o comerciales, que el Agente Diplomático por su especialidad pueda realizar y que en determinado momento le generen algún litigio que lo obliguen a comparecer a Juicio, dicha inmunidad desaparece, cuando no realiza - su función diplomática y ejerce actos personales en el Estado receptor.

En general estos son los principios básicos de la inmunidad en relación directa a la función que ejerce un representante oficial de un Estado a otro. Ahora bien, estas circunstancias, no pueden ser accesibles a -- los representantes del Vaticano en México, ya que todos -- los párrocos de las Iglesias, que son bastantes en nuestro país, podrían estar exentos, no solamente del pago de impuestos y tener algunos privilegios, sino que serían inmunos a nuestra legislación, hecho que es totalmente con-

trario, como se analizará en el punto 4.2., al referirnos a la situación Constitucional de las Relaciones Diplomáticas entre México y el Vaticano.

Por el momento, sólo diremos que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas entre los Estados al citar la situación de los Buncios e Intermuncios, no se refiere exactamente al Vaticano, sino a los representantes no oficiales en general, y por lo tanto los privilegios e inmunidades que hemos estudiado en esta parte del trabajo, no son necesariamente Derecho Diplomático para los representantes del Vaticano.

3.3. LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.

En el transcurso de nuestro estudio, hemos dejado establecido que las Relaciones Internacionales se han de dividir para su práctica en dos: una Diplomática que básicamente atenderá asuntos de carácter político que atañen las Relaciones Internacionales entre los Estados; y por otro lado, una rama Consular que ejerza funciones de tipo administrativo y algunas económicas.

Esta rama Consular va a atender actos de Derecho Internacional Privado, que atañen a las personas nacionales del país que representa, y que en algún momento viajan al exterior, proporcionándoles auxilio y ayuda pa-

ra llevar a cabo la Relación Internacional.

La Relación Consular en algunos de los casos es permanente, esto es, al igual que los Agentes Diplomáticos, en especial el Embajador, actúan de una manera indefinida, aunque debemos de considerar que las relaciones entre los Estados, muchas de las veces son transitorias.

En ese momento, cuando se nombran Ministros o representantes plenipotenciarios, que no solamente cumplen la Misión Diplomática, sino también la Consular en muchos de los casos; o agentes especializados provisionales, para tratar un asunto especial en concreto.

Sobre estos aspectos la Maestra Lucia Irene Ruiz Sánchez, opina lo siguiente: " El ejercicio de la Diplomacia en las Organizaciones Internacionales, se lleva a cabo bajo diferentes facetas, bien puede el Estado, tener una Misión permanente en la institución, o enviar representantes temporales a Conferencias o Reuniones especializadas, cuando sus intereses así lo determinen." (14).

Por tales circunstancias se requerían que -- las Relaciones Internacionales entre los Estados, se dieran en un marco jurídico establecido, garantizando a los países la eficacia y prontitud de las relaciones.

Así se empezó a gestar la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que fijará ese Derecho Diplomático Consular que se requería, este es de naturaleza (14) Ruiz Sánchez Lucia Irene. Convención de Viena de representantes ante Organismos Internacionales; Análisis y comentarios dentro de las Relaciones Internacionales. --- UNAM. 1978. pag. 45 y 46.

permanente, por las siguientes razones: las relaciones entre los Estados a nivel comercial, la agilidad de tránsito de personas extranjeras en los diversos países, y la representatividad de un organismo oficial para las personas que viajan a países extranjeros, en donde puedan obtener información, asesoramiento, o en su caso, ayuda o refugio, a efecto de que sus derechos, estén a salvo frente al Estado que visitan.

El Derecho Consular vió la necesidad de la - reglamentación, y se encargó a la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, desde 1949 que desarrollara los -- proyectos de Tratados o Convenciones, para normatizar las situaciones Consulares del Momento.

Fue hasta el año de 1963, en que se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones -- Consulares, a la que asistieron delegados de 95 países, - efectuada en Viena del 4 de marzo al 22 de abril." (15).

Desde la Carta de Organizaciones Unidas, se estableció un principio de igualdad jurídica entre los Estados, de tal manera que ésta, es uno de los fundamentos de la Convención Consular, también ha de seguir elevando la normatización sobre la igualdad Soberana de los Estados, para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Consideramos necesario insistir, en que el - Derecho Consular, por su función tan especial, no llega a (15) Véase, Conferencia de Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares. Documentos Oficiales. Vol. I y II.

revestir ese carácter pomposo y facultativo del Embajador, el cual necesariamente tiene la representación de su país. El Consul debido a sus funciones eminentemente administrativas y comerciales, no llega a comprometer directamente a la Soberanía que representa ante el país que está acreditado, aunque en muchos casos, si ejerce una función de representación.

Parece que lo anterior suena contradictorio, lo que se trata de decir es que la función Consular es in dudablemente de menor jerarquía que la Diplomática. Para entender ésto, vamos a precisar las funciones de los representantes Consulares, mismas que el Maestro Seara Vazquez nos señala:

a).- Proteger los intereses de sus connacionales, individuos o personas morales, dentro del territorio del Estado receptor, y de acuerdo con lo que permite el Derecho Internacional.

b).- Promover el comercio y el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado receptor y el acreditado.

c).- Informar a su Gobierno o a las personas interesadas acerca de las condiciones y de la evolución económica, comercial y científica del Estado receptor.

d).- Facilitar pasaportes y documentación de viaje a los nacionales de su propio Estado, y los visados necesarios o los documentos apropiados a las personas que deseen visitar el Estado acreditante.

e).- Proteger la persona de sus connaciona -
les.

f).- Actuar como Notario y funciones del Re-
gistro Civil, y algunas de caracter Administrativo.

g).- Representar en determinadas condiciones
a sus nacionales ante los Tribunales y Autoridades del Es-
tado receptor.

h).- Facilitar documentos oficiales y ejecu-
tar rogatorias de acuerdo con las Convenciones en vigor o
en ausencia de tales Convenciones, de cualquier otra mane-
ra compatible con las leyes del Estado receptor.

i).- Ejercer los Derechos de supervisión, de
inspección previstos en las leyes del Estado acreditante-
sobre los barcos de nacionalidad del Estado acreditante,-
de las aeronaves registradas en él, y de sus tripulaci-
ones.

j).- Asistir a los navios o aeronaves men-
cionadas, y a sus tripulaciones, con toda clase de trami-
taciones administrativas, hacer investigaciones respecto-
a los incidentes que hubiera ocurrido durante el viaje, -
resolver disputas que hubieren podido surgir entre los --
oficiales de las tripulaciones, todo ello de acuerdo en -
lo a poderes que les den las leyes del Estado." (16).

La función que realiza de una manera general
el Agente Consular, es de menor envergadura de una repre-
sentación de una Soberanía, esto es, que él representa a
la Soberanía, pero en relación a sus propios nacionales,-

(16) Scara Vazquez Modesto. Ob. cit. pag. 208 y 209.

en su relación con el Estado extranjero donde el Agente - Consular está acreditado. Esto hace que también los privilegios e inmunidades contemplados en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, sean de menor jerarquía - que los otorgados a los Agentes Diplomáticos.

3.3.1. PRIVILEGIOS.

Por lo que se refiere a la conceptualización del privilegio, reproduciremos lo mencionado en el inciso 3.2.1. que citamos al hablar de los privilegios en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; en consecuencia tenemos la noción de lo que el privilegio representa, esa prerrogativa que da el Estado receptor, para - facilitar el desarrollo de la función, también la vamos a encontrar en el Derecho Consular, con la misma finalidad, que se facilite la función Consular.

En el inciso anterior establecimos las funciones que realiza el Agente Consular, fijando la naturaleza de la misma, como una ayuda a los connacionales en sus relaciones con el Estado donde está debidamente acreditado; la Convención de Viena nos señala algunos de los privilegios que gozarán los Agentes Consulares:

" 1.- Del personal.

a).- La exención fiscal, con excepción de - todos los impuestos que pudieran generarse fuera de lo que es la función consular.

b).- La debida protección del país que lo recibe.

c).- Está exento de la inscripción de extranjeros y permisos de residencia.

d).- Está exento del régimen de Seguridad Social.

e).- Está exento de franquicia aduanal e inspección aduanera de menaje y equipaje.

2.- Del local.

A).- Pueden usar su Bandera y Escudo Nacional en sus locales.

b).- Se les otorgará facilidad para la adquisición Consular. Esto lo encontramos regulado en el artículo 27 Pracción I, párrafo tercero de nuestra Carta Magna.

e).- Protección de los locales Consulares.

d).- Exención fiscal de los mismos.

e).- Libertad de comunicación.

f).- Exención de inspección de correspondencia consular, valija, bultos, teléfono, telefax, etc.

g).- Libertad de tránsito de los vehículos consulares." (17).

Son muy semejantes los privilegios de la función Consular y Diplomática, y estos no los eximen de observar y respetar las leyes y reglamentos que rigen en el Estado donde han de cumplir su respectiva misión.

Al recordar el punto 2.º de este trabajo, - al referirnos a la organización y estructura del Vaticano,

(17) Cfr. Comisión de Derecho Internacional y su obra. Ob. cit. pag. 169 a 184.

como los Cardenales que forman el Cónclave para elegir al nuevo Papa, y que se componen uno por cada Estado, donde la religión funciona, podemos decir que éstos Cardenales-- por hacer una comparación con los Agentes Diplomáticos; y por otro lado los párrocos de las Iglesias serían los -- Agentes Consulares del Vaticano. A continuación someteremos las funciones de los Cónsules y los párrocos de las - Iglesias a análisis. -

En primer lugar los párrocos no tienen a nin-
gún connacional que deban ayudar, por ser párrocos de to-
do el mundo y movibles, además de que al servir al Vatica
no, sirven a una Organización diferente a la del territo-
rio que los vio nacer, pero sin perder su nacionalidad; -
el párroco ha de funcionar en beneficio de la comunidad -
donde está ubicado, no para organizarlos económicamente, -
o para luchar por sus derechos, sino para enseñarles el -
camino de Cristo y poder así lograr la salvación.

Nunca se podrá nombrar Cónsul a un párroco, -
por lo que la Convención de Viena sobre Relaciones Consu-
lares no será aplicable a ningún elemento de la Iglesia; -
por lo tanto, los privilegios antes mencionados tampoco -
pueden ser aplicables al clero.

3.3.2. INMUNIDADES.

El Derecho Consular es de menor jerarquía - que el Derecho Diplomático, la situación de las inmunidades para los Agentes Consulares, también será de menor importancia. A pesar de esto, de todos modos conservaran -- las mismas características, que según el Maestro Herbat - Briggs son las siguientes:

- " 1.- Extraterritorialidad.
- 2.- Caracter de representación.
- 3.- Una función especializada." (18).

Recordemos que la función Consular y la Diplomática, responden a estas características especiales, - por las cuales se llevan a cabo las Relaciones Internacionales entre los Estados; debido a la idea de extraterritorialidad los agentes logran desempeñar mejor su función - en el país extranjero, haciendo que aparezcan las inmunidades; cuya función será la de proteger a los Agentes Consulares; de tal forma que el artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece:

- * 1.- Los Agentes Consulares no podrán ser detenidos en prisión.
- 2.- No podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de limi-

(18) Cfr. Briggs Herbat. ob. cit. pag. 762.

zaremos adelante, que los bienes de la Iglesia son Patrimonio Nacional, y en ningún momento gozaran de inmunidad alguna y no tienen pleno dominio de los bienes poseídos.

Bajo el estudio de la Teoría General del Estado y el marco jurídico de las Relaciones Internacionales ninguno de los conceptos expuestos en este trabajo, encajan con la función del Vaticano; éste no configura un Estado propiamente dicho, por lo que no podríamos tener Relaciones Diplomáticas, estas no se ajustarían a los lineamientos del Derecho Internacional Público.

3.4. LA SITUACION DE LA NUNCIATURA.

Con anterioridad nos referimos al representante o Nuncio del Vaticano, frente al verdadero Estado Soberano, determinando que no tienen un carácter oficial, ni mucho menos sus gestiones comprometen al Vaticano; la idea de Nunciatura surge a raíz de los intereses económicos que en todo el mundo tiene el Vaticano, desde que el Emperador Constantino le da su apoyo, según lo tratamos en el inciso 2.1. al hablar del origen y desarrollo del Vaticano.

Con la bandera de la religión el Vaticano ha logrado imponer su ideología, con la debida creación del poder, que lo ha llevado a sitios privilegiados en la esfera mundial. En la actualidad el Vaticano es un Organismo

mo Internacional con gran fuerza económica lo que le permite infiltrarse en los diversos círculos que componen a los Estados, con el fin de proteger sus intereses, de los cuales trataremos en el Capítulo que sigue.

La terminología de la Nunciatura, viene a establecerse en el Congreso de Viena de 1815, mismo que consolidaba el poder de la Iglesia y trazaba un nuevo mapa de Europa, en el que claro está, se beneficiaron las potencias económicas de aquel entonces, triunfantes en las luchas armadas, como Inglaterra, Rusia, Francia y Austria.

Esto hace que el Congreso tenga ideas absolutistas y liberales, que van anormatizar la lucha por el poder entre los Estados, aún a nivel interno; tal conceptualización no la hace el Maestro Secco Ellauri, quien sobre los partidos absolutistas y liberales no menciona lo siguiente: " Los partidos absolutistas no concebían la limitación del Poder del Rey, la religión debía de ser única y obligatoria, porque la Iglesia era el más sólido fundamento de la Monarquía. Tenía también la censura previa para las publicaciones.

Los liberales sostenían que la Soberanía residía en la Nación; y el Rey debía de gobernar con el consentimiento del pueblo, y en virtud de una Constitución escrita que garantizara los derechos de éste, algunos eran partidarios del Régimen Republicano. Creían que para evitar los abusos de poder, debía existir la libertad de pen

samiento, imprenta y de reunión. Propiciaban, además la libertad de creencias, y sostenían que el Estado no debía de profesar culto alguno, considerando a todos iguales. Afirmaban también, que cada Nación tenía derecho a su independencia y a constituir un Estado. Los rasgos -constitucionalismo y nacionalismo- dominaron en el momento liberal." (20).

Las ideas conservadoras y liberales se empiezan a gestar, y en nuestro país también van a repercutir, ideas que analizaremos a fondo en el Capítulo siguiente - al referirnos al estudio que hagamos de una Breve Historia de las Relaciones de México con el Vaticano.

El poder del clero, reafirmaba así su permanencia, al grado de que en el mismo Congreso de Viena y luego en la Convención de Viena de 1961, se reconoció al Nuncio como representante de primera clase, aunque realmente no podemos considerar en forma tajante como un Diplomático puede ser igualado con un Nuncio, en relación a la Teoría General del Estado.

La Nunciatura según el Maestro Ośnańczyk es: "Nombre histórico del representante y Embajador de la capital apostólica. El reglamento Diplomático del Congreso de Viena de 1815 y la Convención Diplomática y el Nuncio de 1961, reconocieron el rango de Nuncio como representante de primera clase; en algunos países católicos de costumbres antiguas, el Nuncio es el Decano del cuerpo Diplomático." (21).

(20) Secco Ellauri-Oscar. Ob. cit. pag. 202.

(21) Ośnańczyk E. J. Ob. cit. pag. 787.

En estricto derecho, la Nunciatura consiste en la función que realice el Nuncio, sobre quien recae directamente la representación del Papa, frente a los Gobiernos extranjeros.

Al hablar de la Convención de Viena sobre -- el Derecho Diplomático, el hecho de que ésta haya reconocido al Nuncio, como representante de primera clase, no quiere decir que a los Cardenales se les tenga que otorgar los privilegios e inmunidades que se establecieron, ya que existen Estados como el nuestro, que no reconocen personalidad jurídica a las Asociaciones Religiosas; pero debido a su gran potencial que representa el Vaticano en todos sentidos: económico, político, ideológico, etc., es necesario de que tenga un representante para que pueda defender los Intereses de esta Organización Internacional.

CAPITULO 4. CONSECUENCIA DE LAS RELACIONES - DIPLOMATICAS MEXICO-VATICANO.

INTRODUCCION.

Proyectaremos las consecuencias de las Relaciones Diplomáticas que en un momento pudiesen darse entre nuestro país y el Vaticano a futuro, ya que actualmente México sigue fiel a su idea liberal, y no existen oficialmente Relaciones Diplomáticas con el Vaticano.

Comenzaremos por realizar una sinopsis histórica de las Relaciones que México ha tenido con el Vaticano; cometeremos conforme al estudio del Derecho Administrativo al llamado representante personal impuesto por la actual administración frente al Vaticano, cuestionando su legalidad Constitucional.

Observaremos la situación Constitucional que guarda la Iglesia frente a nuestra legislación, refiriendonos en especial a la Libertad de Creencias; por último: precisaremos que tipo de intereses existen en la recíproca Relación México-Vaticano.

BREVE HISTORIA DE LAS RELACIONES MEXICO-VATICANO.

Para poder entender y precisar el papel del Vaticano en nuestro país, haremos un pequeño y resumido - análisis Histórico que nos demostrará claramente la influencia que el Clero ha tenido, denotando lo peligroso que sería establecer en estos momentos Relaciones Diplomáticas con el Vaticano.

En la Época Colonial, según la Historiadora Bertha del Carmen Macías: "Parte del 30 de agosto de 1523, fecha en que desembarcamos en Veracruz los tres primeros misioneros Franciscanos que llegan a la Nueva España... y termina el 27 de septiembre de 1821, con la consumación - de la Independencia de México, con la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad Capital..." (1).

Aquí en el Colonialismo, México era dependiente de la Corona Española, y el gran potencial del Clero en nuestro país se veía traducido de diversas formas, la esencia general, la podemos concretizar con la palabras - del Maestro Historiador Agustín Que Cárnovas quien nos comenta: " La Conquista de México tuvo el caracter de una - Cruzada Religiosa. En el curso de la Larga guerra de re -

(1) Macías Bertha del Carmen. Cronología Fundamental de - la Historia de México. Ed. Del Magisterio. 1970. pag. 17 - y 42.

conquista en España, que culminó en 1492 con la captura - de Granada, último reducto de la dominación Árabe en la - Península, en el espíritu de los Españoles fueron identi- ficando los conceptos de Patria y Religión y como conse- cuencia surgió y se desarrolló la idea de considerarse ca- la Español como defensor del Catolicismo, enemigos de los herejes, a quienes debía excluirse no solo de la Iglesia, sino también del mundo, siguiendo el consejo de Santo To- má. A fines del siglo XV la Religión Católica logró con- solidarse y predominar en toda la Península. España se -- convirtió en la campeona del Catolicismo victorioso y una aliada vigorosa del Pontificado.

La Iglesia en América nació pues, subordinada a la autoridad de los Monarcas, aunque con el tiempo - llegó a constituirse en un verdadero Estado frente al Poder Civil. Pero en sus orígenes, en América y en la Nueva España, sus representantes nada podían hacer en materia - eclesíastica, sin el previo permiso de los Reyes que de - hecho tenían autoridad sobre una y otros, que el mismo Ro- mano Pontífice.

De las órdenes religiosas, la más próspera y poderosa era la de los Jesuitas, no solo por la riqueza - de sus Misiones en Sinaloa, Sonora, las Californias, pro- ducto aquella del trabajo de los Indios, sino también por su carácter de directora de la alta cultura colonial a tr- vés de sus numerosos Seminarios y Colegios esparcidos en-

casi todo el país y destinado a la Educación de Criollos. Además por donaciones de fieles y generosos, opulentos, - la Compañía de Jesús poseía a mediados del Siglo XVIII -- cerca de 125 haciendas y ranchos en diversas regiones del territorio, en los que se empleaba también el trabajo de esclavos negros e indios." (2).

En 1737 los bienes eclesiásticos habían sido obligados a pagar impuestos, esto no le favorece al Papado, que impulsa la idea de Independencia, situación que logra cristalizar en 1810, aprovechando a su vez la coyuntura histórica de la invasión de Napoleón a la Corona, -- vienen en México las luchas de Independencia que logran consolidarse para 1821, aunque con un Imperio que fue el de Agustín de Iturbide.

Sobre este momento histórico el Maestro Luis González nos comenta: " La Junta de Gobierno instalada el 28 de septiembre de 1821 y compuesta por 38 aristócratas, tuvo como atribuciones elegir a los miembros de la Regencia, fijar las normas para la convocatoria y la elección del Congreso encargada de hacer la Constitución Política y decidir los símbolos nacionales... a partir de entonces los hechos se aceleraron, el Congreso Constituyente, aunque en él predominaban los enemigos de la Monarquía, eligió a Iturbide como Emperador con el Nombre de Agustín I, tras su coronación fastuosa gobernó 11 meses...." (3)

(2) CUE CÁNOVAS Agustín. Historia social y económica de México. Ed. Trillas. 1967. pag. 156 y 165.

(3) González Luis. Periodo Formativo dentro de la Historia Mínima de México. Colegio de México. 1980. pag. 94 y 95.

Observamos como la Monarquía es el sistema - mexicano conveniente para el Vaticano, pero la idea liberal prevelecia, y López de Santa Anna proclama la República en Veracruz, desatando la caída de Agustín I.

La naciente idea liberal, se deformó y se establecieron corrientes de pensamiento como Los Sentimientos de la Nación, que fueron pilares de la Constitución - de 1814, que fué respuesta a la Constitución Española de Cádiz de 1812.

Esta Constitución de 1814, también llamada - de Apatzingán, no entró en vigor, pero en ella nos podemos dar cuenta del gran peso político que el Clero tenía en ese entonces. Esto se refleja en el Capítulo Primero - de la misma que habla de la Religión y que en su artículo 1ero. estableció:

" La Religión Católica, Apostólica y Romana es la única que se debe profesar en el Estado."

Y luego en la Constitución que entro en vigor en 1824, también se siente la influencia del Clero, al establecer en su artículo 1ero. lo siguiente:

" La Religión de la Nación Mexicana - es y será perpetuamente la Católica, Apostólica Y Romana. La Nación protege con leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra." (4).

(4) Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. - 1808-1987. Ed. Porrúa S.A. 1987. pag. 32 y 168.

Estos artículos : siendo los principales de -- una Constitución que ha de gobernar a una Nación, no re -- flejan en sí una Relación Diplomática, sino más que nada, una imposición tajante del Vaticano en México, por monopo -- lizar la fé del pueblo, y explotarla para su beneficio.

Tales acontecimientos propician que la corri -- ente liberal fuera tomando auge, la opulencia del Clero -- con todos sus bienes, su influencia social, los altos de -- rechos parroquiales, las intervenciones del Clero en la -- visa civil, y la necesidad de fundamentar una Sociedad -- Laica, que cuando menos alcanzara la libertad religiosa, -- fueron fundamentos de la idea liberal, de la cual Jacques -- line Cobo no expone: " Se puede uno sorprender de la im -- portancia que adquiere, para los liberales mexicanos la -- cuestión de la Libertad de Conciencia, la que se disimula -- en un primer momento, de la tolerancia del culto. En un -- país donde el Catolicismo parece tan profundamente arra -- igado, si se hace excepción de los grupos rurales aislados, -- que han servido de estandarte a los Jefes de la Independ -- encia, en un país donde solo una pequeña minoría puede prac -- ticar otra religión, siendo éstos extranjeros, la insis -- tencia de los Diputados Liberales del Congreso Constitu -- yente, e incluso de los que se proclaman Católicos, en -- predicar la tolerancia de cultos, parece osombrosa si se -- piensa en los problemas vitales del México de entonces."

(5) Cobo Jacqueline. Las ideas de la Reforma en México -- (1855-1861). UNAM. 1933. pag. 147 y 148.

La ideología liberal que quería sacudirse -- el poder del Clero, estaba presente en el ámbito Ejecutivo, Legislativo y Judicial, surge entonces la figura del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez.

Con el Lic. Benito Juárez nacen las Leyes de Reforma o Desamortización de los Bienes del Clero, las -- que quitan varios monopolios y despiertan la lucha por el poder cuando se proclama la Constitución de 1857 de contenido totalmente liberal.

Las luchas internas no se hicieron esperar, -- ya que incluso sufrimos intervenciones extranjeras como -- la Francesa, pero la imagen del Presidente Juárez jamás -- decayó, llegando a triunfar y consolidando la ruptura, no de Relaciones, sino de la separación de la Iglesia como -- un poder dominante sobre la población, y más que nada por ser éste poder extranjero (Vaticano).

4.1. EL LLAMADO REPRESENTANTE PERSONAL, CON -- PORTE AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Si el Derecho Canónico confiere la potestad -- absoluta al Papa para que éste gobierne y decida sobre to -- do su sistema, en el Gobierno Mexicano no sucede lo mismo. El Derecho Administrativo juega un papel importante, y re -- firiéndonos a éste, el Maestro Gabino Praga nos comenta: --
" Como el Derecho Administrativo, rama del Derecho Públi-

co regula la actividad del Estado que realiza en forma de función Administrativa, es indispensable saber en primer término, en que consiste la actividad Estatal: en segundo lugar, cuales son las formas que el Estado utiliza para realizar esa actividad y caracterizar entre ellas la que constituye la función Administrativa, y en tercero y último lugar, cual es el régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad.

La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la Legislación Positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines Estatales." (6).

Quando el Presidente de la República designó a su representante personal ante el Vaticano, causó gran revuelo entre los medios políticos, así como también entre los Jurisconsultos estudiosos del Derecho. Si uno de los fines de la Sociedad es buscar el bien común, no lo vamos a encontrar teniendo Relaciones con una Institución a la cual se le limitó Constitucionalmente.

Tal vez la designación de éste representante no se adecua a la realización de los fines del Estado, pero vamos a pensar en la conveniencia de que el Vaticano invierta en nuestro país, pensando así que un fin Estatal, sería el de impulsar la inversión extranjera.

(6) Praga Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Forrua S.A. 1989. pag. 13.

Según el artículo 28 Fracción II de la Ley -
Orgánica de la Administración Pública Federal establece -
lo siguiente:

" A la Secretaría de Relaciones Exte-
riores corresponde el despacho de --
los siguientes asuntos:

2.- Fracción II. Dirigir el Servicio
Exterior en sus aspectos Diplomáti-
co y Consular en los términos de la
ley del Servicio Exterior Mexicano y
por conducto de los Agentes del mis-
mo servicio; velar en el extranjero
por el buen nombre de México; impar-
tir protección a los mexicanos; co-
brar derechos consulares y otros im-
puestos; ejercer funciones notaria-
les; de Registro Civil; de auxilio -
judicial y las demás funciones fede-
rales que señalan las leyes y adqui-
rir, administrar y conservar las pro-
piedades de la Nación en el extranje-
ro."

A pesar de que nuestra Constitución autoriza
al Presidente para dirigir la Política Exterior, lo obli-
ga asimismo a hacerlo a través de los canales conducentes,
medios que serán regidos por el Derecho Administrativo: -
la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su artí-
culo primero establece:

" El Servicio Exterior Mexicano es -
el Organismo permanente del Estado espe-
cíficamente encargado de representar
lo en el extranjero y de ejecutar la
Política Exterior del Gobierno Fede-
ral, así como de promover y salvaguar-
darlos intereses nacionales ante --
los Estados extranjeros u Organismos
y reuniones internacionales."

La Constitución, La Ley Orgánica del Servicio Público Federal y La Ley Orgánica del Servicio Exterior — Mexicano precuponen que el acto administrativo del Presidente de la República al dirigir Negociaciones Internacionales debe contar con la aprobación del Senado, ya que — aquí está representada la Soberanía y es éste Órgano Senatorial quien podrá aprobar o desechar cualquier disposición que rige la actividad internacional de la Nación.

La pregunta nace respecto de que si el representante personal del Presidente, sus honorarios y gastos deberían de ser cubiertos por éste mismo, y solamente representará al Jefe de la Nación en sus intereses privados. Aunque consideramos que no era necesario hacerlo de esta manera, aún tomando en cuenta lo peligroso que resultaría tener Relaciones con el Vaticano, hubiera sido mejor establecer un agregado económico en la Embajada de Italia con Misión especial al Vaticano, y con esto el acto administrativo estaría plenamente legalizado.

Por lo anterior, el Representante Personal — no va a cumplir con una misión oficial, no representa a la Soberanía Mexicana, no puede comprometer al país, los actos que éste realiza están fuera de la función administrativa y por ende carece de legitimación jurídica alguna.

Así, podemos pensar que el llamado Representante Personal del Presidente, tiene la misma naturaleza que el representante del Vaticano en México, ya señalamos

que el Nuncio no tiene un caracter de representatividad-- oficial, y no compromete en nada, siendo esta una estrategia del Vaticano en todo el mundo para proteger sus intereses.

El llamado Representante Personal del Presidente, debido a su no oficialidad, tampoco puede comprometer con sus actos al Gobierno Mexicano ni a la Soberanía; si lo analizamos desde este punto de vista, consideramos que podría quedarse de esa manera la Relación con el Vaticano, por la siguientes razones:

1.- El Vaticano es una fuerza económica poderosa.

2.- Muchas de las veces ha resultado también ser una fuerza política al servicio de los Gobiernos que quieren tener mediatizada a la gente.

3.- Los representantes de ambas partes no tienen representación oficial y por lo mismo no llegan a comprometer a sus representados.

Cabe señalar que de ninguna manera estamos de acuerdo en que existan las Reformas Constitucionales que quiere la Iglesia, al contrario, lo que se pretende es hacer que el Clero en realidad cumpla con tales disposiciones, sin otorgarle concesión alguna.

El Gobierno, en especial el Presidente de la República debe precisar la naturaleza jurídica del Representante personal, funciones, surtento económico y finalmente diciéndole que no es necesaria su existencia.

4.2. SITUACION CONSTITUCIONAL.

La idea liberal de la que hablamos en la parte introductoria de este capítulo, se consolida perfectamente en el año de 1917, con la promulgación de la Constitución que actualmente nos rige, con las reformas que ha sufrido, teniendo plena vigencia.

Para entender este momento histórico, vamos a tomar las palabras del Maestro Daniel Moreno quien al respecto opina: " La etapa de las Relaciones del Estado - Mexicano con la Iglesia Católica que va de 1917 a 1940 es una de las más difíciles; y solamente encuentra antecedentes en la lucha del Gobierno que expidió en 1859 las Leyes de Reforma, y en los momentos del año de 1873, en el que el Gobierno Lerdistta incorporaba esas leyes a la Constitución.

Por otro lado, que van de 1876 a 1914 señalan, en cambio, una tregua en la que la Iglesia tiene de facto, - nueva influencia y recupera gran parte de sus bienes, si bien a través de formulismos jurídicos que evaden las leyes reformistas. La actitud conciliatoria del General Díaz que permite la influencia del Clero Mexicano, va a repercutir en contra de los Católicos Mexicanos; además la-

formación durante el Gobierno Maderista del Partido Católico, que interviene garbozamente en las decisiones presidenciales y que alcanza numerosos triunfos electorales, - llevando el mayor número de Diputados al Congreso de la Unión, que hasta nuestros días ha logrado un partido fuera del poder, va concitando desconfianzas en contra de la Iglesia. Madero, Demócrata sincero, respeta esos triunfos pero la actitud equívoca de un sector del Clero durante la Dictadura de Huerta, hará una fracción de los revolucionarios, los Carrancistas en particular se declaran anticlericales." (7).

Nótese como no existía la Relación Diplomática de Estado a Estado, en donde se ventilan asuntos económicos, políticos y de Derecho Internacional Privado, más que nada era una relación de influencia política y económica, donde el Clero en contra de sus propios principios, hace que los Carrancistas en particular se declaren anticlericales, conocedores de la desusada ambición de la Iglesia.

La dominación del Clero en México durante 4 siglos, no puede avadirse de un momento a otro, además de que por situaciones económicas no es conveniente. Así el Congreso Constituyente del 17, controla el poder del Vaticano en nuestro país a través de los artículos 3, 5, 24, 27, y 137 de la actual Constitución.

Una de las estrategias por las cuales el Clero

(7) Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. - Fax. 1988. pag. 590 y 591.

no llega a las conciencias de los hombres, en su vida -- la formación a través del colegio o de la escuela, su logro desde temprana edad de la educación eclesial o los menores, imponiéndoles las ideas del cielo, del infierno, la excomunión, y la obediencia jerárquica a todo lo que represente la religión.

Cuando las personas llegan a su madurez, siguen con las ideas imperfectas, considerándolas la verdad pura, convirtiéndose en comunicadoras y defensoras de esta ideología, completándose el círculo que solo favorecerá a incrementar la fuerza y poderío del Vaticano.

El artículo tercero Constitucional limita -- esta estrategia del Clero, regulando en varias de sus partes la intervención de la Iglesia en asuntos de la Educación, principalmente en su Fracción II que a la letra dice:

" Las Corporaciones Religiosas, los Ministros de los Cultos, las Sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la proyección de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en plantel en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros y campesinos."

Si no es respetada esta garantía Constitucional, pudiésemos hablar de que las Relaciones Diplomáticas

Falta de obediencia a la legislación Nacional, que pone en Estado de rebelión al Vaticano, frente no solo al Gobierno de nuestro país, sino a toda la Soberanía.

Consideramos y no lo necesitamos decir, como el Clero interviene en las escuelas de cualquier nivel, - y como sigue penetrando en las conciencias de la población, desde temprana edad, haciendo caso omiso de lo establecido en el artículo antes citado.

El artículo 5to. Constitucional que trata de proteger a las personas que trabajan para el Clero, defendiéndolos en cuanto a su inversión de horas-trabajo, las cuales les sean retribuíbles, debido a que sirven a una empresa simamente poderosa económicamente, y la Ley considera que dicho trabajo será forzadamente remunerado.

De tal forma el párrafo quinto de éste artículo establece:

" El Estado no puede permitir que - se lleve a efecto ningún contrato, - pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad - de la persona, ya sea por causa de trabajo, educación o voto religioso. La ley en consecuencia no permite - el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan - crearse."

Una nueva falta que comete el Vaticano en -- nuestro país, ya que violando el principio de la libertad

de Trabajo en muchas de las ocasiones, a las personas que este Organismo ocupa, les someten a través de la ideología religiosa, para pagar con comida y hospedaje, por los servicios prestados, sin proporcionar un salario por el trabajo realizado que les permita vivir satisfactoriamente y cubrir sus necesidades fundamentales.

En México, tal vez no existan los Monasterios, pero a éstos solamente se les ha cambiado el nombre conociéndolos actualmente como Seminarios, en donde la orden monástica prepara a sus nuevos Sacerdotes, dependiendo de las necesidades de esta Organización.

Es evidente la falta de respeto del Vaticano hacia el Estado Mexicano, violando constantemente la Constitución, refiriéndose en especial a este último artículo.

Probablemente el Artículo 24 de la Constitución, sea el primero que el Vaticano intente reformar, en el momento en que los sacerdotes, cardenales pudieran votar y ser votados, y así defender más directamente sus intereses económicos y de toda índole.

Sobre estos aspectos tenemos el comentario del Maestro Jesús Rodríguez y Rodríguez quien al respecto nos dice: "El igual que otros derechos y libertades fundamentales del ser humano, la Libertad de Religión o de Creencia ha sido reconocida por las principales leyes de nuestro país, encontrándose consagrada hoy día en este --

precepto comentado (artículo 24 Constitucional).

Dicha Libertad de Religión o de Creencia comprende a su vez, dos diferentes aspectos a saber: uno interno y otro externo. El primero se traduce en la libertad de profesar una fé o una creencia, en tanto que acto evolutivo de aceptación o sistematización interior de ciertos principios o dogmas pertenecientes a una religión o creencia determinada: el segundo correlativo del anterior se concreta en la libertad de practicar las ceremonias, devociones o ritos u otros actos del culto respectivo, sea en los templos, recintos o lugares destinados a tal fin, sea en su casa o domicilio particular, en tanto que manifestaciones externas de fé o creencias religiosas de que se trate, siempre y cuando tales ceremonias, ritos o actos no constituyan un delito o faltas penadas por la ley." (8).

No poca gente se ha dado cuenta de la holgada vida que tienen los Ministros de la Iglesia, y en que invierten el dinero que reciben por contribuciones de toda especie; debido a la Libertad de Creencias la Religión Católica ha perdido adeptos, mismos que han pasado a engrasar las filas de las mas variadas religiones, como son el Budafismo, Islamismo, Protestantismo, etc.

Este Derecho Humano es uno de los principales que la Iglesia en un momento dado, de existir la Relación Diplomática de nuestro país con el Vaticano, quedaría

(8) Rodríguez y Rodríguez Jesús. Comentarios al Artículo-24 Constitucional. UNAM. 1985. pag. 59

desaparecer o modificar, para obtener nuevamente sus privilegios de antaño,, hasta antes de 1857.

Otro artículo que podría ser discutido en caso de establecimiento de Relaciones Diplomáticas con el Vaticano, sería el 27 Constitucional en su Fracción II, que limita las propiedades del Clero, y que a la letra -- dice:

" Las Asociaciones Religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán en el dominio de la Nación, concediendo se acción popular para denunciar los bienes que se hallaran en tal caso. La prueba de la preunción será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los Obispos, curas curules, seminaristas, asilos o colejos de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propiamente o enseñanza del culto religioso, pasaran desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones.

Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación. "

Lo que sobrepasa hasta el momento en que hemos transcrito algunas disposiciones que controlan el poder del Clero en México, es sin duda, una tolerancia del Gobierno hacia el Vaticano.

A la fecha de que la Organización Religiosa, como persona moral no puede detentar bien alguno, y que todos los locales destinados al culto religioso pasan por pleno derecho al dominio de la Nación, estas circunstancias se han restringido para el Clero en una mínima parte, pues a cada momento se construyen nuevas Iglesias, Conventos, Seminario, etc.; en lugar de Bibliotecas, hospitales o toda clase de edificios públicos que son necesarios para la colectividad; pero donde luego estos pasan a Propiedad de la Nación, sólo que sirven de cimentación para que la Religión siga con su infiltración ideológica y mantenga el control, tanto político como económico, para seguir satisfaciendo sus intereses.

Toda la propiedad que el Clero detenta en México, que administra y explota, su aprovechamiento está dado en usufructo, como lo es igualmente el territorio -- del Vaticano, concesionado solamente, reafirmando los conocimientos estudiados en los Capítulos anteriores al referirnos a la Organización del Vaticano y a los elementos del Estado en General, concluyendo que el Vaticano no con

figura un Estado en sí, sino que lo podemos considerar - como una Organización Internacional.

Podemos considerar sin temor a equivocarnos, que uno de los artículos más importantes que sirven para reglamentar la situación del Clero en México, es el 130 - Constitucional, del cual recomendamos su lectura paralela - a este trabajo, debido a su gran extensión, pero tratare - mos de comentar aquí, cada uno de los principios que en - él se contienen.

El preámbulo del artículo delega al Poder Fe - deral, ejercer legislación en materia del Culto Religioso, prohibiéndole al Congreso de la Unión, el hecho de que es - tablezca leyes relacionadas con el culto de la religión, - lo que se identifica con la Garantía Constitucional esta - blecida en el artículo 24.

De este artículo 130 suena otra legislación - que es la Ley anterior del mismo, y que señala la materia - del culto religioso y sus principios, en lo que se re - fuerzan el punto relativo a la Ley, por la no observan - cia de las situaciones Constitucionales contempladas en - este artículo.

Una de las cosas por las cuales el Clero en México obtuvo cierto reconocimiento y autonomía cuando - car fué sin duda, la función que ejerció como Registró Ci - vil, tallo a esto, en el artículo 130 se establece la na - turalidad jurídica del Contrato de Matrimonio, señalándole

como una concretización Civil, debiendo estar sancionado únicamente por autoridades del Orden Civil.

Cuando establecimos el estudio de la riqueza del Clero, la misma es riqueza de Fundación, el hecho de detenerlas, no les otorga personalidad jurídica, siendo uno de los pilares mediante el cual se puede controlar este poder económico, así el párrafo quinto del artículo -- que estamos comentando nos establece:

" La ley no reconoce personalidad jurídica alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias."

La capacidad de goce o ejercicio que tiene toda persona física o moral para poder velar por sus intereses, estará negada de pleno a las agrupaciones religiosas llamadas Iglesias, ya que estas deben de responder al objeto o causa por la que fueron creadas, siendo este fin la situación puramente espiritual.

Debemos mencionar otro hecho referido por el artículo 130 Constitucional, al indicar que la profesión para ejercer como Ministro de la Iglesia, deberá de ser desempeñada por mexicanos, y necesariamente de nacimiento, respecto a ésto, es evidente la violación Constitucional que el Clero realiza, debido a la gran cantidad de Sacerdotes extranjeros que ejercen en México en forma ilegal.

Así también, el hecho de no inmiscuirse o hacer críticas de las leyes fundamentales, en el desarrollo

le su profesión; esta es una de los elementos que el Clero quisiera desaparecer para el efecto de que los sacerr-
tes puedan votar y ser votados, y llegar a ocupar puestos
de elección popular que les permitiesen acrecentar su po-
der y riqueza, y ejercer el control político de la pobla-
ción.

El artículo 130 en su parte final refleja la
legalidad del control que ejerce la Secretaría de Gobernación,
en todos y cada uno de los templos que se erigen, -
nombrando un representante del templo, que será un civil,
vecino del lugar en donde se encuentra la edificación re-
ligiosa.

Otra prohibición importante es el hecho de -
no poder heredar por sí o por intermediaria persona, los --
bienes de sus fieles, debido a la gran influencia espiri-
tual que pudiera ejercer en ellos, pues es una de las es-
trategias del Clero en México, es estar cerca del difunto
para que los bienes de éste, pudiesen en determinado mo-
mento o pasar a manos de la Iglesia, para beneficio pro-
pio y no el de sus fieles.

Por otro lado, el artículo 130 presenta la -
situación jurídica, que precisa que el Clero no solamente
ha de estar sujeto a los lineamientos de la Secretaría de
Gobernación, sino a la ley misma; y para observar las i-
rregularidades que el Clero en México ha cometido trans-
grediendo la Constitución, a continuación nos permitiremos -

transcribir algunas notas periodísticas al respecto:

En el Periódico Excelsior de 1986, aparece una cita al respecto de la intronización del Vaticano, en las elecciones del Estado de Chihuahua, apareciendo esta nota en la primera columna: " Durante 3 o 4 meses el Clero en Chihuahua creyó revivir la Cristiada de 1926.

Su empeño político no fué, siquiera, rescoldo sino fuga de cenizas y al fin, ridículo de ser conningdos como Seminaristas aturcidos, a abrir los templos por orden del Papa Juan Pablo II.

El efecto de haberlos cerrado, no tuvo la repercusión buscada: llevar a los Católicos por una cruzada por el PAN ante el resultado adverso en las elecciones.

El Clero de Chihuahua no pudo volverse la gracia sagrada, ni los Panistas convertir las urnas en pilas de agua bendita. El Papa sabe, tanto como lo ignorantes curas, que 1986 no es 1926; que la Constitución no se modificará mediante presiones, rosario en mano, en los momentos de otra ofensiva extranjera contra la Nación, ni después de ella; que los acuerdos de 1929 entre el Episcopado y el Gobierno interino de Fortes Gil, al permitir a los Católicos el ejercicio autónomo de su culto, la formación de los sacerdotes, la instrucción religiosa en sus escuelas y la representación del delegado del Vaticano -- ante el Episcopado, vuelve insencata la ruptura de la taza alcanzada, y por tanto, abrogar el artículo 130 de la-

Constitución. Lo ocurrido en Chihuahua es la respuesta - al deseo de disponer de la religión como de un cómplice y no de creyentes en vías de civilizarse mediante la educación en la ley. Las guerras religiosas pertenecen a la barbarie, al odio y a la confusión de la enseñanza de los ordenes que conforman la vida social en nuestro país: el civil y el de la obediencia en los templos, y no solo en cuanto a la jurisdicción-política y espiritual, sino a la acción de revancha y asociación, con el poder económico y el de E.U.A. como ha sucedido en Chihuahua." (9).

Si nuestra Carta Magna impide que los Ministros religiosos tengan personalidad jurídica, estos la violan y se la toman a la fuerza, tal es el caso comentado - anteriormente en las elecciones de Chihuahua, en las que el Partido Acción Nacional en contubernio con políticos - Estadounidenses y el Clero Mexicano, se dirigieron a incitar a la gente para abstenerse debido a los resultados -- electorales adversos, siendo los Sacerdotes quienes directamente llevaron a cabo esta tarea.

Esto constituye un delito penal previsto con anterioridad por el Código Penal de 1929, pero vigente -- por el acuerdo transitorio tercero del Código Penal de -- 1931, así la Ley que reforma el Código Penal en materia - de Delitos Y Faltas del Culto Religioso y Disciplina Ex - terna, publicada el día de julio de 1926 en su artículo - noveno estableció:

(9) Periódico El Exterior, lunes 21 de julio de 1935. -- pag 1 y 16.

" Si como resultado directo e inmediato de la insitación a que se refiere el artículo anterior, intervienen menos de 10 individuos empleando la fuerza, el amago, las amenazas, la violencia física o moral, contra la autoridad pública o sus agentes, o hacen usos de armas, cada uno de ellos será castigado con 1 año de prisión y multa de segunda clase. A los Sacerdotes o Ministros de culto, autores de la insitación se les impondrá la pena de seis años de prisión, más agravantes de primera a cuarta clase a juicio del Juez, salvo que del desorden resulte un delito que merezca pena mayor en cuyo caso se aplicará ésta. Si los individuos que intervienen en el desorden son un número de 10 o más, se procederá con arreglo a los artículos 1123 y 1125 del Código Penal vigente."

Es obvio como la sedición y el amotinamiento en Chihuahua, merecía claramente no solo la expulsión de los Sacerdotes que intervinieron además de los Seminaristas, sino también el encarcelamiento, quienes siguiendo instrucciones del supuesto guía espiritual, ejercen actores políticos tratando de desestabilizar nuestras instituciones, provocando una claridad respecto de la tolerancia -- Gubernamental hacia esta secta religiosa.

Otro hecho comentable es el siguiente: " El acercamiento entre la Iglesia y el Estado ha existido desde siempre, solo que ahora se estan haciendo públicas. El

Estado no pierde lo suyo al aceptar el diálogo, en cambio a todos favorece porque el objetivo común es buscar el bien de la comunidad. Hay interés en todas las partes-de que siempre haya un mutuo entendimiento.

El Cardenal Ernesto Corripio Abum-En Arzobispo primado de México, expuso lo anterior y explicó que la relación de acercamiento entre la Iglesia-Estado no se -- habían hecho públicas, porque no todas las cosas se hicieron desde el principio, las cosas van poco a poco progresando y se van desarrollando." (10).

El Cardenal se olvida de la misión encomendada por Jesucristo a esta Organización que representa, ya que es evidente como el Clero ni el Gobierno buscan el desarrollo de la comunidad, sino simple y sencillamente la satisfacción personal de sus componentes. Las declaraciones citadas también forman parte de una violación Constitucional, pues constituyen una declaración política del Cardenal, lucia la forma en que gobierna nuestro Presidente.

Podemos citar esta nota sobre la inercencia del Clero en la política y en especial sobre los movimientos sindicales, según las declaraciones del Sr. Fidel Velázquez quien al respecto manifestó: " Los trabajadores se oponen a que se permita la participación política del Clero y a que se reforme el artículo 130 Constitucional para otorgar nuevamente el voto a los Sacerdotes, manifiesta (10) Periódico el Excelsior. Lunes 12 de diciembre de 1968. pag.1.

to el Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México, Fidel Velázquez." (11).

Este es un punto medular tocado por el líder obrero, una de las situaciones que propone el Clero en México, es que los sacerdotes pueden votar y ser votados; y anulando esto, desde que nacen los infantes y son bautizados por esta religión, para los que entran a la escuela en donde se les inculca la enseñanza religiosa, esto le ha permitido a la Iglesia a través de los siglos, mediatizar a la población, subyugandola a una ideología propiamente benéfica.

Los domingos al acudir la gente al templo -- pretende salir de ayuda y comprensión espiritual, pero se encuentran que el sacerdote habla de política, crisis económica, etc., variando los acontecimientos a su favor y apartándose por completo de su función de predicador del Evangelio de Cristo; y si a esto le sumamos que quieren votar y ser votados, tendremos al Cardenal como Presidente de la República, y por supuesto, la garantía de Libertad de Creencias, inmediatamente derogada, con la reaparición de la Santa Inquisición y sus desastres y la punibilidad en caso de no dar el diezmo para la población, todo esto podría ser gracias al manejo que haría de la población la Iglesia, a parte del poder económico que detenta.

A continuación referiremos otra nota violatoria de la Iglesia a nuestra Constitución, que es la siguiente (11) Periódico El Día. Martes 6 de diciembre de 1988. pg.1

ente: " En julio, los Obispos de Oaxaca, Chihuahua, Guernavaca, Guadalajara y Tacambaro, dieron a conocer las -- orientaciones pastorales de los Obispos Mexicanos con motivo de las elecciones civiles.

Todos por igual piden que se retiren el fraude y la violencia y se respete el sufragio efectivo e indican que su opinión en política no es como políticos o técnicos en la materia, sino como pastores que atienden únicamente a la dimensión ética o moral que tiene la actividad humana y por tanto política. Así mismo llaman a los ciudadanos a votar de acuerdo con la identidad cristiana." (12).

Lo anteriormente citado demuestra nuevamente las violaciones Constitucionales en que incurre la Iglesia, sin que el Gobierno haga algo al respecto; dejando sin efecto la lucha sostenida por muchos hombres, en especial la de Don Benito Juárez plasmada en las Leyes de Reforma y en la Constitución de 1857; el hecho de tolerar esas conductas, significa traicionar y olvidar a esa gente, que se sacrificó para que tuvieramos libertad de pensamiento y libertad de elección en nuestra Nación.

Otra opinión de las violaciones Constitucionales del Clero con la tolerancia del Gobierno es la siguiente: " El Gobernador del Estado de México Mario Ramírez Beteta; El Secretario General sustituto de la CTM y el vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso Emilio M. González (12) Periódico Semanal Cómico del 13 al 19 de septiembre de 1938. no. 153. pag. 8.

zález, y otros dirigentes de organismos políticos y sociales, fueron categóricos en rechazar la pretensión manifiesta de Karol Wojtyla en sentido de cambiar el estatus de la Iglesia que tiene en México desde hace más de un siglo. Todos ellos fueron entrevistados por el Día.

Enilio M. Gonzalez declaró que México tiene una Historia y una Constitución que ni el más alto funcionario puede violar, ni menos personajes del exterior o -- del Clero Nacional, que carece de derecho a opinar en política.

Reconoció que tanto la Iglesia Católica como sus Ministros son en realidad en esta Nación donde existen millones de católicos, pero esto no los autoriza a -- transgredir la esfera de la Religión y que su acción alcance tintes políticos, ya que estaría transgrediendo una determinación histórica plasmada en la Carta Magna Mexicana.

El Gobernador Mexiquense Mario Ramón Beteta, se manifestó en contra de un cambio de las relaciones entre el Estado y la Iglesia y demandó seguir respetando la Constitución. En México señaló esta muy claramente establecida esa relación y la Constitución no deja dudar sobre cual es el carácter de la misma. Vamon a seguirla respetando." (13).

En esta última cita, nuestras mismas autoridades reconocen la intervención de la Iglesia, y en este caso, directamente del Sumo Pontífice, con la clara intención,

(13) Periódico el Día, Domingo 26 de febrero de 1989, p.1

ción de lograr reformas en la Constitución que les permita una mayor participación en la vida política del país; sí lo censuran y lo hacen notar muy suavemente; pero no pasa de ser solo una llamada de atención al Clero.

Pasemos al análisis de otra nota periodística: "El anuncio de que será nombrado un representante -- personal del Presidente Carlos Salinas de Gortari ante el Papa Juan Pablo II, significa el inicio del deshielo en -- las Relaciones Iglesia-Estado, un paso más para reanudar -- Relaciones Diplomáticas entre México y el Vaticano, afirmó ayer el vicepresidente de la Confederación del Episcopado Mexicano, Don Jesús Posadas Ocampo.

Sin embargo, advirtió, para ello es necesario revisar algunos puntos Constitucionales --concretamente el artículo 130-- que no concuerdan con el respeto a -- los Derechos Humanos. Además sostuvo, este reconocimiento no debe estar a discusión o ser sometido a una consulta -- pública como lo proponen algunos partidos políticos." (14)

Las declaraciones del Representante del Clero son completamente claras y no necesitan mayor comentario, solo nos preguntamos: ¿La Iglesia siempre ha respetado los Derechos Humanos? "Claro que no".

Nada revela más la situación del Vaticano hacia nuestro país, que las declaraciones del representante del Papa en México, el Sr. Prizione quien al respecto manifiesta: "El retorno al espíritu liberal de la Constitución" (14) Periódico La Jornada, martes 13 de febrero de 1990.- pag. 3.

ción de 1857, representaría una de las mejores opciones-- para que a la Iglesia se le reconocieran atributos de personalidad jurídica, la posibilidad de poseer legalmente los bienes necesarios para su funcionamiento y la libertad de enseñanza, señaló ayer el Delegado Apostólico Jerónimo Frigione.

Esta opción Constitucional, dijo, resolvería además los puntos debatibles sobre tradición, cultura y experiencias en la Historia de México.

El prelado insistió en que el pensamiento original del Presidente Juárez, ha sido malentendido por los Gobiernos posrevolucionarios. Aclaró que con algunas modificaciones para adecuarla a los momentos actuales, la Constitución de 1857 podría ser retomada." (15).

No se puede dejar que un extranjero, cuestione nuestra Historia Nacional, cuando no vive la realidad actual del país, y solo representa intereses económicos extranjeros, como son los del Vaticano; constituyendo una grave falta a la Carta Magna. El reconocerle personalidad jurídica a la Iglesia, traería como consecuencia la participación directa en todos los campos: económico, político y social; con la desventaja para todos, de que la Iglesia con la presión moral y la mediatización de las conciencias, lograría fácilmente sus objetivos, resultando esto, sumamente peligroso, ya que el pueblo mexicano por sus carencias y poca cultura, todavía no está preparado para poder

(15) Periódico la Jornada. Miércoles 18 de diciembre de 1989. pag. 10.

decidir libremente sin presión y coacción de la Religión; poniendo así en peligro nuestras instituciones y la Soberanía Nacional.

Por último transcribiremos una declaración - demagógica de las autoridades de la Secretaría de Gobernación en este sentido: " En México no vamos a permitir que se viole la Constitución, así sea el Delegado Apostólico - Jeronimo Frigione, advirtió el Director de Gobierno de la Secretaría de Gobernación Jorge Moreno Collado, quien reconoció que hasta el momento no hay elementos suficientes para que se aplique el artículo 33 Constitucional y su situación migratoria este regularizada.

Entrevistado sobre lo dicho por el religioso de que el Gobierno de la República, hizo una encuesta nacional en que el 80% de los entrevistados se manifiesta - por reformas al artículo 130 de la Constitución, Moreno - Collado señaló que no hay elementos suficientes para probar que Frigione haya dicho eso, hasta el momento solo -- son noticias periodísticas, que no son suficientes para - tomar una determinación en la materia. " (16).

La tolerancia del Gobierno Mexicano hacia el Clero es grande y notoria, no es de ahora, desde el periodo Porfirista se presenta, y responde directamente al poder económico y político que tiene la Iglesia. Las declaraciones que indican que la Constitución debe de ser respetada, sólo queda quedan en esto, puras declaraciones, - ya que hasta la fecha no se conoce de ningún caso donde -

(16) Periódico Uno más Uno. miércoles 28 de marzo de 1990
pág. 1

se haya obligado o castigado a la Iglesia por sus constantes violaciones a la Constitución; al Gobierno en estos momentos de crisis económica, política y social, no le -- convendría una enemistad con la Iglesia, esto sería su -- propio fin, dejar el poder en manos de otro Partido Político, ya sabemos que Gobierno y PRI son lo mismo.

4.2.1 . ESPECIAL REFERENCIA A LA LIBERTAD - DE CREENCIAS.

Es importante recordar como desde la Constitución de Cádiz, pasando por la Constitución de Apatzin -- gan de 1814, la Constitución Centralista de 1836 y hasta las Actas de Reforma de 1847, se sostuvo por parte de los legisladores de aquellas épocas, el monopolio del ejercicio de la Religión Católica, como única que podría ser -- ejercida en nuestro país, con la prohibición de profesar alguna otra.

Durante cuatro siglos de dominación psicológica del Vaticano en México, estuvieron violando en perjuicio de la población un Derecho Humano tan especialmente debatido como lo es la Libertad de Creencia y Culto. Es obvio como al Vaticano le ha interesado permanentemente explotar la conciencia humana, ya que con el pretexto de implantar una ideología que el mismo Vaticano no profesa

sa, trata de convencer a la población de sus virtudes y -necesidad de tener fe, para lograr la sumisión de las conciencias y así lograr sus fines particulares.

Imagínese que cualquier Estado pudiese penetrar en la conciencia humana, creando una religión que -- proporcionara satisfacciones y se identificara con la realidad actual; partiendo de un milagro inventado, historia o algún mártir con una ideología religiosa o código de - conducta nuevo. El Estado mismo estaría en aptitud de explotar la fe de las personas, ya que la fe mueve montañas y si esta se puede fijar desde temprana edad, el Estado - podría dominar a través de la fe muchas situaciones políticas.

Con la Religión Católica sucede lo contrario en cuanto a su surgimiento, desde sus orígenes y terminada la persecución, con el fin de volver a integrar el Imperio Romano, los dirigentes de esta religión, traicionan los principios del Cristianismo, cambiando la idea de la religión por una llamada Católica, Apostólica y Romana.

El Estado al observar la gran influencia de la Religión, la utiliza para conservar su poder aliándose le y dejándola de perseguir; suceso que hace crecer a la Iglesia, hasta rebasar al mismo Estado, expandiéndose y - dominando algunos territorios que le han de proporcionar riquezas para satisfacer la vanidad del Papa y de sus -- allegados.

La Legislación Internacional ha tratado de protegerse de esta circunstancia, y desde 1789 fecha en que se suscribe La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo Décimo comentó sobre la Libertad de Creencias (este artículo ya fué transcrito en este trabajo) como un Derecho Humano, esta idea fué tomada por la humanidad para sí con el fin de poder desarrollarse armónicamente y tener libertad de acción y pensamiento.

Otra legislación universal que estableció esta Libertad como principio fué la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que señala en su artículo 18 lo siguiente:

" Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestarla, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia." (17).

La imposición de una ideología a través de la fe, hace que las personas no puedan expresar su libre voluntad, y estaran sujetas y sumisas a lo que se les imponga; es por eso que se le ha dado mucha importancia a la libertad de pensamiento y libre elección de creencia o religión; para que el hombre escoja lo que más le convenga de acuerdo a sus fines; esta libertad nació como un escudo

(17) Bicentenario de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Sria, de Gobernación. 1990. p.45.

de protección para que el hombre pueda defenderse de la influencia de la Religión Católica, y que analizandola -- concienzudamente elija seguir sus lineamientos o no; aún así la Iglesia gracias a su poder, mantiene ese dominio sobre las conciencias, para llevar a cabo sus planes y objetivos, que como ya lo manifestamos no son los profetizados por Jesús, sino son meramente económicos y de dominio.

Personalmente consideramos que nuestra legislación debe mantenerse sin modificación alguna respecto de la cuestión religiosa; la Constitución no debe de ser reformada en los artículos citados anteriormente, ni en uno solo, esto podría desencadenar la reforma de los demás, propiciando que la Iglesia se infiltrara aún más en todos los aspectos de la vida de nuestro país, acrecentando su poder; por lo tanto el hecho de entablar Relaciones Diplomáticas con el Vaticano, sería sumamente peligroso; además de que éste no tiene la calidad de Estado, las relaciones no son factibles.

4.3. EL INTERES RECÍPROCO ENTRE MÉXICO Y EL VATICANO.

Por todo lo que hemos expuesto, es evidente el interés del Gobierno Mexicano hacia el Vaticano, como también lo es el que tiene la Iglesia por éste. A nuestro

Gobierno no le interesa que la población profese alguna religión en particular, pero viendo la influencia del Vaticano en todo el país a través de la religión y el poder económico que tiene, se puede asegurar que el interés recíproco se traduce en monetario.

La Reprivatización de la banca es uno de los puntos principales por el cual el Vaticano ha mostrado interés en nuestro país. Y a señalamos como el Vaticano financia todos sus bienes en el mundo, resaltando ese interés económico enunciado, cuestión que no es nueva, durante los cuatro siglos de dominación, probó esas micles, lo que le profriró grandes utilidades: que hasta la fecha sigue teniendo, a pesar de las restricciones Constitucionales, utilizando los medios modernos como son: participación en la Bolsa de Valores, creación de Sociedades Anónimas Empresariales, donde se vale de terceras personas que son las que aparecen a la luz; con estos actos el Vaticano subsana la carencia de personalidad jurídica, y sigue invirtiendo para poder crecer aún más.

El interés del Vaticano no es solo evangelizador, esto ya lo logró desde hace mucho tiempo y solo es el medio idóneo para alcanzar el fin principal: el económico; no podemos dejar de mencionar otro interés que el Vaticano hacia nuestro país, que es el de utilizarnos como trampolín para penetrar en los E.U.A., y confirmarse plenamente en América Latina donde ya está asentado, para seguir ampliando su mercado y ver crecer su poder.

Los intereses que tiene el Vaticano, afirmamos que son políticos y económicos; a su vez los intereses que tiene el Gobierno para con ese Organismo Internacional son también económicos, y el Clero se presta a este juego financiando campañas de políticos que son protegidos por él para que en el momento en que asuman el poder, coadyuven a sus intereses.

4.4. PROPOSICIONES.

En este último inciso del cuerpo principal de este trabajo de tesis, una vez que hemos analizado en sus diversos aspectos las Relaciones de la Iglesia con México, haciendo especial referencia a lo que podría resultar el entablar Relaciones Diplomáticas con el Vaticano, haremos algunas proposiciones concretas con el fin único de expresar nuestro punto de vista personal y redondear este estudio, sin el ánimo de ser innovadores o pretender crear legislación a través de nuestra iniciativa.

Es evidente que el Vaticano es un Organismo Internacional muy poderoso, cuenta con una gran riqueza que ha acumulado a través de los años; considero que el Gobierno Mexicano podría tener Relaciones no Oficiales con el Vaticano, con el objeto de poder obtener algún provecho o beneficio económico de esta relación; que en los-

momentos actuales de crisis nos podría ayudar: ya en alguna ocasión, no hace muchos años, un Presidente de la República realizó una visita al Vaticano para tal efecto, y considero que el actual Presidente tiene la misma idea, - un acercamiento económico, claro está, sin olvidar el interés de seguir manteniendo el poder político y evitar en lo posible un estallido social. Este tipo de Relación no afectaría a la Legislación Nacional; la Relación Diplomática no es factible, porque el Vaticano no configura un Estado en sí; y aunque así se realizara, tomando en cuenta al Vaticano como un Sujeto del Derecho Internacional - como lo es, la Relación Diplomática sería sumamente peligrosa por las causas que expuse a lo largo de este trabajo.

Opino que por ningún motivo deben de existir reformas a la Constitución, en ninguno de los artículos - que regulan la participación del Clero en la vida Nacional, como lo ha pretendido la Isteria en múltiples ocasiones, - a través de presionar al Gobierno; la más mínima reforma desencadenaría una reacción múltiple, provocaría la reforma de los demás y terminaría por dejar a la Isteria sin restricción alguna. lo cual no debe le suceder, así lo aconseja la Historia en sus diversos episodios; aún más, - el Gobierno de alguna manera debe de controlar al Clero - en México, es sabido por todos que la Isteria tiene multi

plaz recursos para seguir funcionando en México de acuerdo a sus intereses particulares; quiero hacer especial referencia a algo que considero muy importante, nuestra legislación regula la actividad del Clero en México como -- Agrupación, Sociedad u orden Religiosa, imponiendole restricciones y negandole personalidad jurídica como persona moral, esto esta bien, pero a los Ministros de la Iglesia llámensele Sacerdotes, Obispos, etc., su campo de acción no esta restringido, ya que conservan su personalidad jurídica como Persona Física; lo que se presta para que aprovechando esta situación, realicen actos en favor de la -- Agrupación a la cual pertenecen; por lo que propongo, la creación de normas que limiten o prohiban a los Ministros de la Iglesia, la adquisición de la propiedad particular de bienes.

Por último y con el objeto de lograr una mejor observancia de las disposiciones Constitucionales por parte de la Iglesia, propongo la creación de un Organismo o Instituto de Contraloría, dependiente en este caso, de la Secretaría de Gobernación, para que solo se dedique a controlar las actividades del Clero en México y así lograr que éste, en lo mayormente posible, cumpla con la -- Constitución y no la transgreda y viole continuamente como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

C O N C L U S I O N E S .

1.- El Estado tiene su origen en la necesidad del hombre por desarrollarse, sacrificando parte de su Derecho Natural, para someterse al Derecho de la Sociedad, que deberá respetar; si lo infracciona, la misma Sociedad establece un poder o Voluntad General (Gobierno),- quien lo hará cumplir, sancionandolo; restableciendose la Seguridad Jurídica.

2.- El concepto de Estado Moderno se dá cuando se presentan estos tres elementos: a).- Territorio, es el elemento geográfico, se delimita por las fronteras (tomando en cuenta el Espacio Aereo y Mar Territorial); y genera dos efectos principalmente: Nacionalidad y la Administración del Territorio. b).- Población, elemento personal indispensable en quien recae la Soberanía; y c).- Gobierno, es el conjunto de órganos mediante los cuales el Estado actua en cumplimiento de sus fines: Bien Común, Seguridad Jurídica y Justicia. Existen varias formas de Gobierno, pero la mayoría responde a la División de Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cuando se dan estos tres elementos, hablamos de un Estado Gobernado: Soberanía es el poder que no esta sometido interior o exteriormente

a ningún otro y reside originalmente en el pueblo.

3.- El Derecho Internacional público es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre los Sujetos Internacionales. Los Estados Soberanos se obligan entre sí a través de la Negociación Jurídica Internacional, pero siempre respetando los Tratados y Principios Internacionales (No Intervención en Asuntos Internos, Igualdad, Libre Determinación, Solución Pacífica a los Conflictos, Repudio a la guerra, Desarme Nuclear, etc.) cuyo cumplimiento se deja a la Buena Fe de los Estados (Facty -- Sunt Servanda).

4.- El origen de la Religión Cristiana lo encontramos cuando Jesús es crucificado, otorgándole un mandato a los Apóstoles para que fueran predicando por el mundo. En un principio los Cristianos fueron perseguidos y sacrificados; comenzaron a tomar auge cuando se alianza el Emperador Constantino formando el sacro Imperio Romano Germánico; su fuerza y poder siguió creciendo hasta llegar a ser el Organismo Internacional que hoy conocemos como el Vaticano.

5.- El Vaticano obtiene la concesión del territorio que hoy ocupa en 1870, por medio de los Tratados de Letrán; su poder no se restringe a este territorio, su ámbito de intervención es mundial. La forma de Gobierno del Vaticano es Monárquica y Centralista, todo gira en torno a las decisiones del Sumo Pontífice, quien es electo

do en Cónclave por los Cardenales. La Política Exterior - también es dirigida por el Papa, aunque en 1967 entró en vigor La Constitución del Vaticano, nombrando para tal efecto un Secretario del Exterior.

6.- Los Estados para poder desarrollarse en todos los aspectos: comercial, cultural, económico y social, sostienen relaciones con otros Estados; siendo esto, el objetivo y razón de ser de las mismas. Para llevar a cabo la Negociación Jurídica Internacional, cada Estado nombra un cuerpo de representantes para ser enviados al Estado extranjero, cuando esto sucede surge el Derecho Diplomático, que concede ciertas prerrogativas e inmunidades a los representantes de una Soberanía en un Estado extranjero, para que puedan desempeñar su labor eficazmente.

7.- La Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas viene a establecer cuales serán los privilegios e inmunidades con que contará el personal Diplomático acreditado para desempeñar mejor su labor en el país en donde está acreditado. El privilegio es la prerrogativa que tiene el Diplomático para el desempeño de su labor (exenciones). La inmunidad es una protección a la jurisdicción local. Posteriormente en 1963 La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares fijó los privilegios e inmunidades para el Personal Consular. El Personal Diplomático (embajador) si obliga a su Soberanía con las Negociaciones Internacionales que lleve a cabo; el Personal Consular ejerce actos de Derecho Internacional Privado, -

de tipo administrativos y económicos, protege los intereses de sus nacionales y no compromete a su Estado. Su función es de menor envergadura que la Diplomática. Ninguno de los principios establecidos en estas Convenciones es aplicable al personal del Vaticano.

8.- El Representante Personal del Presidente de la República no cumple una función oficial, no representa a la Soberanía Mexicana, sus actos no comprometen al país. Su nombramiento no fué efectuado conforme a los lineamientos del Derecho Administrativo. Este Representante Personal enviado al Vaticano carece de legitimación jurídica.

9.- Afortunadamente hasta la fecha la idea liberal sigue prevaleciendo y fué plasmada por los Constituyentes en 1917, mediante los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Carta Magna, que regulan y restringen la actividad del Clero en nuestro país; considero de éstos lo más importante al 24 que defiende la Libertad de Creencias y el 130 que niega a las Atrupaciones Religiosas entre otro, el Derecho de coce y ejercicio.

10.- El interes recíproco que tienen México y el Vaticano, es económico y político.

11.- El Vaticano es un Organismo Internacional, que no configura un Estado en sí, por lo que no es factible el tener Relaciones Diplomáticas de Estado a Estado, es preferible que signen estas con el caracter de Re

laciones no oficiales; de lo contrario sería peligroso - para México, por el poder económico que tiene el Vaticano.

12.- Son constantes las violaciones que comete el Clero en México, incumpliendo con las disposiciones Constitucionales, con la tolerancia del Gobierno; es necesaria la creación de un Organismo de Contraloría que vigile el accionar de la Iglesia; esta dependencia debe pertenecer a la Secretaría de Gobernación.

13.- Para finalizar, me manifiesto en contra de cualquier reforma a nuestra Carta Magna y al entablamiento de Relaciones Diplomáticas con el Vaticano.

BIBLIOGRAFIA.

- ATWOOD ROBERTO. Diccionario Jurídico Ed. Bazán. México. 1982.
- ARELLANO GARCIA CARLOS. Derecho Internacional -- Privado. Ed. Porrúa. México. 1976.
- BURGOA IGNACIO. Derecho Constitucional - Mexicano. Ed. Porrúa. - México. 1989.
Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa. México. 1975.
- BAÑUELOS SANCHEZ FROYLAN. Práctica Civil Forense. Cárdenas Editores. México. 1969.
- BULL GEORGE. Política Vaticana en el Concilio Vaticano II. Barcelona. 1967.
- BRIGGS HERBERT G. The Law of Nations. Nueva York. 1952.

- CEPEDA SAHAGUN
BERNARDO. Historia Universal. Ed. Enseñanza. México. 1962
- SERVANTEZ MANUEL. Historia y Naturaleza - de la Personalidad Jurí- dica. Ed. Cultura. Méxi- co. 1932.
- COBO JACQUELINE. Las Ideas de la Reforma en México. UNAM. México. 1983.
- CUE CANOVAS
AGUSTIN. Historia Económica y So- cial de México. Ed. Tri- llas. México. 1967.
- CHURRUCA PELAEZ
AGUSTIN. Historia Mínima de la - Iglesia. Librería Parro- quial de Clavería. Méxi- co.
- DER LEEW VAN. Fenomenología de la Reli- gión. Fondo de Cultura- Económica. México. 1975
- PRAGA BABINO. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. S.A. México. 1989.
- GARCIA PELAYO Y
GROSS. Diccionario Larrouse. - México. 1981.

- GUTIERREZ CASILLAS
JOSE. Historia de la Iglesia
en México. Ed. Porrúa.-
México. 1983.
- GARCIA DOMINGUEZ
MIGUEL ANGEL. Los Delitos Especiales-
Federales. Ed. Trillas.
México. 1987.
- MORENO DANIEL. Derecho Constitucional-
Mexicano. Ed. Pax. Méxi-
co. 1988.
- NORRIS COCHRANE. Cristianismo y Cultura-
Clásica. Fondo de Cultu-
ra Económica. México. -
- PEREZ DURAN MORENO. Historia General Antigua
y Medieval. Ed. Cultu-
ral. México. 1963.
- FINA VERA
RAPAEL DE. Diccionario de Derecho.
Ed. Porrúa S.A. México.
1970.
- PICCIANO HERNANDEZ
RAPAEL. Lecciones de Filosofía-
del Derecho. Ed. Jus. -
México. 1979.
- OSNA-CAYR E.J. Enciclopedia Mundial de
Relaciones Internaciona-
les y Naciones Unidas.
P.C.E. México. 1976.

- RANKE LEOPOLD
VON. Historia de los Papas en
la Epoca Moderna. F.C.E.
México. 1974.
- SECCO ELLAURI
OSCAR. Los Tiempos Modernos y--
Contemporaneos. Ed. Kapu
luz. Buenos Aires. 1965.
- SEARA VALQUEZ
MODESTO. Derecho Internacional --
Público. Ed. Porrúa S.A.
México. 1976.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS-
MEXICANOS.

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL. O.N.U.

ESTUDIOS DEL TERCER MUNDO. CENTRO DE ESTUDIOS
ECONOMICOS Y SOCIALES. MEXICO.

BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERE-
CHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. SECRETARIA-
DE GOBERNACION? MEXICO.

A.B.C. DE LAS NACIONES UNIDAS. O.N.U. N. YORK.